DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
MARTES, 19 de enero de 2016
NÚMERO 11

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Abogacía General. Decreto 3/2016, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública 495

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 4 de enero de 2016, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Letrados, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 1 de septiembre de 2015 517

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 29 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Santiago Bravo Leal, para la realización de prácticas no laborales 518

Consejería de Economía e Infraestructuras

Habilitación Profesional. Resolución de 7 de enero de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2016 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades 525

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 26 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de una planta dosificadora de hormigón, promovida por Tecor Pavimentos, SL, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero 542

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 58/2015, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Badajoz, referida al expediente sancionador por infracción a la normativa de montes n.º M/BA/2012/169 554

Sentencias. Ejecución. Resolución de 17 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 434/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 376/2014 555

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del XVIII Convenio Colectivo de la empresa Industrias y Promociones Alimenticias, SA (INPRALSA), para su centro de trabajo de Miajadas, que fue suscrito con fecha 23 de octubre de 2015 556

Centros docentes públicos. Resolución de 8 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se aprueba el cambio de denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Luis Chamizo", de Salvaleón 586

V ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 1 de diciembre de 2015 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 277, 278, 279ab, 280b, 281, 304, 305, 358 y 369 del polígono 2. Promotores: D.ª M.ª del Carmen Rodríguez Palma y D. Mario Arnó, en Acebo 587

Vías pecuarias. Anuncio de 14 de diciembre de 2015 sobre exposición pública de la modificación de trazado de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana", en el término municipal de Valencia de las Torres 588

Servicio Extremeño Público de Empleo

Formación para el empleo. Subvenciones. Anuncio de 30 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a las subvenciones públicas destinadas a financiar prácticas profesionales no laborales en despachos profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2015 589

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 15 de octubre de 2015 sobre Estudio de Detalle 591

Ayuntamiento de Villanueva de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 4 de diciembre de 2015 sobre aprobación definitiva de reformado de Proyecto de Urbanización de la UE-28 de las Normas Subsidiarias 591

Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"

Estatutos. Anuncio de 28 de diciembre de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos 592

Consorcio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida

Estatutos. Anuncio de 11 de enero de 2016 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos 593

Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas

Convocatoria. Anuncio de 11 de enero de 2016 sobre convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidencia 606

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 3/2016, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2016040005)

La Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, crea la Comisión Jurídica de Extremadura encuadrado dentro de la Abogacía General de la Junta de Extremadura si bien como órgano colegiado de la Comunidad Autónoma de Extremadura que ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional. Esta misma ley, prevé en su disposición transitoria primera la integración de los empleados públicos del Consejo Consultivo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; igualmente prevé que el cuerpo de letrados del Consejo Consultivo se integre como Cuerpo de Administración Especial del Grupo A1 en la función pública de la Junta de Extremadura adscritos a la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

A la vista de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura, resulta necesario acometer la correspondiente modificación del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, es necesario proceder a modificar el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en la medida en que dicho órgano colegiado se adscribe a esa Consejería en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 12 de enero de 2016,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Modificación del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Uno. Se modifica el título del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad

Autónoma de Extremadura que pasa a denominarse Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Dos. Se adiciona un nuevo Título IV al Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura bajo la rúbrica "De la Comisión Jurídica de Extremadura" con el siguiente contenido:

"TÍTULO IV

DE LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47. Naturaleza.

1. La Comisión Jurídica de Extremadura tiene su sede en la ciudad de Badajoz y es el órgano consultivo y resolutorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del ámbito de las competencias atribuidas por la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Estado.

2. La Comisión Jurídica de Extremadura ejercerá sus funciones consultivas respecto de la actividad de la Administración de la Junta de Extremadura, sus organismos autónomos y entidades de derecho público dependientes de la misma, las entidades locales y las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión Jurídica de Extremadura ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional, estando adscrita, por ministerio de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, a la Abogacía General de la Junta de Extremadura. A tal efecto en la dotación económica se consignará en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la Abogacía General de la Junta de Extremadura un programa presupuestario diferenciado.

Artículo 48. Composición.

1. La Comisión Jurídica de Extremadura actuará en Pleno, que estará compuesto por cinco vocales, uno de ellos el Presidente.

2. Actuará como Secretario uno de los vocales designados por acuerdo de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

Artículo 49. De los vocales de la Comisión Jurídica de Extremadura.

1. Los Vocales serán nombrados mediante Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de quien ostente la titularidad de la Consejería con las competencias de administración pública debiendo reunir los siguientes requisitos:

   1.º Ser funcionarios de carrera con la categoría de Letrados o Titulados Superiores Especialidad Jurídica de la Junta de Extremadura, de la Asamblea de Extremadura o de

cualquier cuerpo o especialidad similar de cualquier Administración pública siempre que acrediten reunir las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento en las materias sobre las que deberán conocer y especialmente en materia de contratación del sector público.

2.º Llevar en servicio activo en dicha categoría o especialidad más de diez años.

3.º No haber ocupado en los últimos diez años un cargo público o un puesto de naturaleza eventual en cualquier Administración pública.

2. Su nombramiento se efectuará por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez por el mismo periodo, sin que en ningún caso pueda superarse el límite de los 10 años.

3. Serán causas de cese:

a) El fallecimiento.

b) Alcanzar la edad legal de jubilación, al día siguiente de su cumplimiento.

c) Vencimiento del plazo de su mandato.

d) Renuncia del interesado, formulada por escrito y ratificada ante el Presidente de la Comisión.

e) Incapacitación.

f) Condena por delito doloso.

g) Inhabilitación para el ejercicio de derechos políticos.

h) Incompatibilidad sobrevenida.

i) Incumplimiento grave de sus funciones.

j) Terminación de su mandato.

Artículo 50. Del Presidente de la Comisión Jurídica de Extremadura.

1. El Presidente de la Comisión Jurídica de Extremadura será nombrado por Decreto de Consejo de Gobierno, entre los vocales, a propuesta del Presidente de la Junta de Extremadura, siempre que acrediten reunir las cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento en las materias de las que hayan de conocer y especialmente en materia de contratación del sector público y cuente con un mínimo de experiencia de 5 años en tales materias.

2. El mandato del Presidente tendrá una duración de cinco años, sin perjuicio de poder renovar su mandato por otro periodo de cinco años, en caso de ser reelegido.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal del Presidente de la Comisión, así como en los casos de abstención y recusación, el vocal más antiguo en el cargo o, en su defecto, el de mayor edad, sustituirá a aquél hasta que se proceda a la nueva elección o cese la causa de sustitución. En todo caso, se hará constar el carácter de

accidental de la presidencia en las actuaciones que se realicen bajo tales circunstancias.

4. Serán causas de cese las mismas que las previstas para los vocales, si bien en el caso de renuncia al cargo, la misma deberá ser comunicada por escrito al Presidente de la Junta de Extremadura, siendo efectiva cuando se produzca su cese por decreto. La dimisión del cargo de Presidente no conllevará la pérdida de la condición de vocal, salvo que expresamente se renuncie a ella.

Artículo 51. Derechos y deberes de los miembros de la Comisión Jurídica de Extremadura.

1. Los miembros de la Comisión Jurídica de Extremadura percibirán las retribuciones equivalentes a la de los Jefes de Área de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, incluido el componente singular del complemento específico por una cuantía fija anual que, con independencia de las características del puesto retribuya la especial complejidad técnica de las funciones que se les asignan. El Presidente de la misma percibirá las retribuciones equivalentes a las de altos cargos y asimilados que se consignen en la correspondiente Ley de Presupuestos.

2. Los funcionarios nombrados miembros de la comisión serán declarados en situación de servicios especiales.

3. Los miembros de la Comisión Jurídica de Extremadura realizarán las declaraciones de actividades, bienes, derechos, intereses y rentas previstas en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, por la que se aprueba el estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Todos los miembros de la Comisión Jurídica de Extremadura prestarán sus servicios en régimen de dedicación exclusiva y estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno. El desempeño de estos puestos no será compatible con cargo alguno de representación popular ni con el desempeño de todo cargo político o administrativo, el desempeño de funciones directivas en los partidos políticos, sindicatos o asociaciones con ánimo de lucro, ni con toda clase de empleo al servicio de los mismos.

Artículo 52. De las competencias.

1. La Comisión Jurídica de Extremadura deberá ser consultada en los siguientes asuntos:

   a) Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones.

   b) Convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

   c) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Junta de Extremadura, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten sobre los mismos.

   d) Expedientes tramitados por la Junta de Extremadura, las entidades locales y las universidades públicas sobre:

      — Reclamaciones de responsabilidad patrimonial, cuando la cantidad reclamada sea igual o superior a quince mil euros e inferior a cincuenta mil euros.

— Revisión de oficio de actos administrativos en los supuestos establecidos en las leyes.

e) Recursos extraordinarios de revisión.

f) Interpretación, nulidad y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario.

g) Creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales.

h) Los restantes asuntos en los que por ley resulte preceptiva la emisión de dictamen por la Administración consultiva; entre otros:

— Interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa sobre contratos del sector público.

— Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o de los espacios libres previstos.

2. En materia de recursos contractuales de Extremadura, será competente sobre:

a) El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación, y de las reclamaciones a que se refieran los artículos 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

b) La adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 103 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

c) La tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Los actos recurribles y las declaraciones de nulidad contractual, así como el régimen de legitimación, interposición, planteamiento, tramitación, resolución, efectos y consecuencias jurídicas de los procedimientos señalados anteriormente serán los establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y sus normas de desarrollo.

Artículo 53. Del funcionamiento.

1. La Comisión Jurídica de Extremadura funcionará siempre en Pleno asistida por el vocal designado como secretario, que contará con voz y voto.

2. Para la adopción de acuerdos y aprobación de dictámenes, la Comisión debe estar válidamente constituida.

Para la válida constitución de la Comisión Jurídica de Extremadura se requerirá, previa convocatoria del Presidente o de quien legalmente le sustituya, la presencia de éste, el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan, y un vocal. La convocatoria adjuntará el orden del día en el que se relacionen los puntos a tratar. Deberá acompañarse el borrador del acta de la sesión anterior. La comunicación a los miembros de la comisión se efectuará, al menos, con veinticuatro horas de antelación para las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas de antelación para las extraordinarias. Desde la convocatoria estará a disposición de los miembros del Pleno toda la documentación.

Excepcionalmente podrá quedar válidamente constituida la Comisión, si se encuentran presentes todos los miembros del Pleno y así lo acuerdan. En este caso, el orden del día será adoptado por mayoría.

3. Los dictámenes y resoluciones serán aprobados a propuesta del vocal ponente y por mayoría de votos de los miembros de la Comisión. El Presidente de la Comisión tiene voto de calidad en caso de empate.

   El voto es personal e indelegable y sólo podrán votar los miembros presentes. Los miembros de la Comisión que discrepen del voto mayoritario deberán formular, conjunta o individualmente, voto particular por escrito antes de la siguiente sesión.

4. Sólo se podrán debatir los asuntos incluidos en el orden del día que forme el Secretario por indicación del Presidente.

   Los vocales podrán instar al Presidente la inclusión de puntos a tratar en las sesiones ordinarias o solicitar la convocatoria de sesión extraordinaria cuando las cuestiones a debatir deban resolverse en sesiones de tal carácter. El Presidente deberá incluir tales puntos en la sesión siguiente o en la posterior a ésta, o convocar sesión extraordinaria para debatir y resolver tales cuestiones.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES

Artículo 54. Legitimación para consultar.

1. Podrá solicitar dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura el Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura o la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a iniciativa propia, o a instancia del Consejo de Gobierno, o de cualquiera de sus miembros.

2. Igualmente, podrán solicitar dictamen los Alcaldes o Presidentes de las corporaciones locales en los casos que la legislación aplicable exija, preceptivamente, la consulta al superior órgano consultivo.

3. Decaerán las peticiones de dictamen cuando se formule desistimiento por la autoridad peticionaria y cuando se adopte el acto o se publique la norma objeto de dictamen.

Artículo 55. Forma de la solicitud del dictamen.

1. La solicitud de dictamen se formulará por escrito, expresará con claridad el objeto y alcance de la consulta y acompañará el expediente administrativo completo con los antecedentes e

informes que deban obrar preceptivamente en él y los que no siendo preceptivos se hayan requerido o evacuado, así como el anteproyecto o proyecto de norma o acto a dictaminar.

2. Deberá expresar, además, motivadamente la urgencia del mismo cuando por este trámite se requiera y fijará el plazo cuando se solicite el dictamen por el trámite de muy urgente.

3. No podrá solicitarse informe o dictamen de cualquier otro órgano consultivo de la Comunidad Autónoma una vez evacuado el de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Artículo 56. De la admisión.

1. Recibida solicitud de dictamen, el Secretario de la Comisión Jurídica de Extremadura, según su entrada, lo anotará en el libro registro de asuntos y dará cuenta al Presidente con un informe sobre la naturaleza y condiciones del requerimiento y del expediente que lo sustenta.

2. El Presidente acordará su admisión definitiva o provisional o propondrá a la Comisión Jurídica de Extremadura su inadmisión.

3. Procederá la admisión definitiva cuando el requerimiento de dictamen se haya formulado por la autoridad legitimada, en materias de competencia de la Comisión Jurídica de Extremadura y el expediente aparezca completo, sin perjuicio de lo que dispone el apartado siguiente.

4. El Presidente acordará la admisión provisional cuando el expediente no aparezca completo. En este caso, requerirá al órgano que instó la consulta los documentos que falten para que en el plazo de diez días los incorpore, salvo que por ley se establezca un plazo distinto, con suspensión del plazo para dictaminar.

5. Cuando el requerimiento se hubiera efectuado por órgano incompetente, o en los casos de admisión provisional sin que se hubieran subsanado las deficiencias advertidas, el Presidente propondrá al Pleno la inadmisión del requerimiento y el archivo de lo actuado, acordando éste lo que mejor proceda.

   Tampoco serán admitidas o decaerán las peticiones de dictamen cuando ya se hubiera dictado el acto administrativo, promulgado la disposición reglamentaria o remitido a la Asamblea el proyecto normativo, salvo que se solicite, con carácter facultativo, dictamen sobre actos, resoluciones o disposiciones de carácter general ya adoptadas.

   No será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando hubiere actuaciones judiciales preclusivas y muy urgentes.

6. La resolución de admisión determinará el procedimiento de tramitación como ordinario, urgente o muy urgente.

Artículo 57. De las ponencias y su turno.

1. Admitida definitivamente una consulta, el Presidente la turnará en ponencia ordinaria dando cuenta al vocal designado y al Pleno en sesión ordinaria.

2. No obstante, cuando a juicio del Presidente la importancia del caso lo requiera o en los supuestos establecidos en este Reglamento, propondrá al Pleno la constitución de una ponencia especial integrada por dos o más vocales.

3. Para los turnos de ponencia el Presidente, de acuerdo con las directrices que fije el Pleno, atenderá a criterios de organización funcional y de especialización.

Artículo 58. De la instrucción.

1. Turnado el expediente, el ponente instruirá el dictamen, recabando la documentación legislativa, jurisprudencial, doctrinal y técnica que estime conveniente.

2. Si el ponente observara en el expediente la falta de documentos que sean preceptivos propondrá al Presidente su reclamación bajo apercibimiento de devolución de la consulta. El Presidente acordará tal requerimiento con los efectos establecidos en el apartado 5 del artículo 56 de este Reglamento.

3. La instrucción se impulsará de oficio en todas sus fases cuidando el Presidente que los dictámenes se ultimen en el plazo de evacuación legalmente previsto.

Artículo 59. Comparecencias y audiencia al interesado.

1. La Comisión Jurídica de Extremadura podrá solicitar, por conducto de su Presidente, que se complete la documentación con cuantos antecedentes, informes y pruebas considere necesarios, incluso el parecer de personas y organismos que tuviesen notoria competencia en los asuntos relacionados con el objeto de la consulta.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la Comisión Jurídica de Extremadura podrá solicitar que informen por escrito autoridades, funcionarios, profesionales cualificados en la materia a dictaminar o representantes de intereses colectivos afines al contenido del requerimiento para recabar su ilustración.

3. También podrán ser oídos mediante comparecencia ante la Comisión Jurídica de Extremadura, o mediante informe escrito, las personas o representantes de organismos que tuvieran notoria competencia en los asuntos relacionados con el objeto de la consulta.

4. Del resultado de las diligencias de instrucción anteriores quedará constancia en las actuaciones. Durante su sustanciación quedará en suspenso el plazo para dictaminar.

Artículo 60. Del informe de la ponencia.

1. Concluida la instrucción, el ponente dará cuenta al Presidente para incluir el proyecto de dictamen en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

2. Incluido en el orden del día y por su turno, el ponente, adelantando un proyecto de dictamen, informará sobre la consulta y el expediente, los hechos e incidencias de más interés, de las cuestiones jurídicas y de las conclusiones que haya alcanzado, quedando sobre la mesa el proyecto de dictamen para conocimiento de los demás vocales.

3. Los expedientes y dictámenes así informados se incluirán para debate y decisión en el orden del día de la próxima sesión, salvo que todos los vocales acuerden su aprobación en el mismo acto.

Artículo 61. Deliberación.

1. En la sesión correspondiente, por su orden, las ponencias serán discutidas siempre que al menos uno de los ponentes asista a la misma. Abierta por el Presidente la discusión del proyecto de dictamen, si ningún vocal solicitara la palabra el Presidente dará por aprobado el dictamen.

2. Todos los vocales podrán usar un turno de intervenciones y solicitar la inclusión de enmiendas, o la adición o la supresión de párrafos o términos del texto. El ponente podrá contestar las observaciones que se formulen de modo individual o conjuntamente cuando todas se hubieran formulado.

3. El Presidente dirigirá los debates y podrá permitir un segundo turno de intervenciones pero, en este caso, acotará los términos de la discusión, tras lo cual podrá declarar debatido el dictamen o, excepcionalmente, posponer su discusión en el punto en que se encuentre para la posterior sesión ordinaria.

4. Concluido el debate el Presidente someterá a votación las enmiendas de adición o supresión propuestas si se mantuvieran por algún vocal y posteriormente el proyecto de dictamen. Ningún vocal presente podrá abstenerse de votar el dictamen ni las enmiendas.

5. Si el proyecto fuese rechazado o las alteraciones admitidas fuesen de gran entidad, el Presidente encargará la redacción del mismo a un nuevo ponente, salvo que el anterior asuma tal encomienda. En todo caso, el nuevo dictamen será debatido, y en su caso modificado y aprobado, en la sesión siguiente, sin que en ésta puedan reformularse las cuestiones ya debatidas y acordadas en la anterior ni introducir otras nuevas.

6. Los vocales podrán formular votos particulares, individuales o colectivos, que matizarán el dictamen o justificarán la oposición al aprobado. Se deberán anunciar en el Pleno en que aquél se acordó y se redactarán en el plazo de una sesión ordinaria. Será obligatorio formular voto particular cuando se vote en contra del dictamen aprobado.

   Los votos particulares obrarán en las actuaciones y se remitirán conjuntamente con el dictamen aprobado.

Artículo 62. Forma de los dictámenes.

1. Los dictámenes serán redactados de la siguiente forma:

   a) Comenzarán con un encabezamiento expresivo de los miembros de la Comisión Jurídica de Extremadura asistentes a la reunión en que fue aprobado, de los ponentes del dictamen, así como la fecha y lugar de la misma.

   b) Seguidamente, expresarán, numerados en apartados independientes, los antecedentes de hecho del asunto y de la consulta, así como el objeto y alcance de ésta.

c) A continuación, se incluirán, en otro apartado independiente y también numerado, los fundamentos de derecho. Los dictámenes serán fundados en derecho con cita de las disposiciones y jurisprudencia aplicables.

d) Finalmente, el dictamen concluirá expresando, en otro apartado independiente y con nitidez, las conclusiones en que se concreta la respuesta de la Comisión Jurídica de Extremadura a las cuestiones que le hubieren sido consultadas.

e) Cuando la Comisión Jurídica de Extremadura aprecie la existencia de una posible infracción administrativa imputable a algún funcionario, lo hará constar en acuerdo separado del cuerpo del dictamen, que no se publicará y se remitirá a la Administración correspondiente a los efectos oportunos.

f) Si hubiera votos particulares, se incluirán en apartado independiente, indicando el vocal que lo formula y los razonamientos jurídicos correspondientes.

2. Los dictámenes una vez aprobados, serán diligenciados por el ponente, el Secretario y por el Presidente. No podrán ser alterados salvo para corregir errores materiales o aritméticos y aclarar párrafos confusos o contradictorios, sin alterar ni el sentido ni las conclusiones del dictamen.

Las apostillas de corrección serán suscritas por las mismas autoridades que firmaron el dictamen. Los votos particulares se suscribirán por quien los emita y por los que se adhieran a ellos.

3. Una vez diligenciados los dictámenes, debidamente corregidos, y adicionados con los votos particulares que hubiere, serán remitidos, en el mismo día o en el siguiente, a la autoridad que lo requirió a la Comisión Jurídica de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos de tramitación urgente y muy urgente.

4. El Secretario de la Comisión Jurídica de Extremadura archivará ordenadamente copia de los dictámenes que se emitan junto con las de los expedientes y de las minutas de dictamen y votos particulares que hubiere y demás documentación de la consulta.

Artículo 63. Plazo de emisión de dictámenes.

1. Los dictámenes se despacharán ordinariamente en plazo no superior a un mes desde la recepción completa del expediente en la Secretaría de la Comisión Jurídica de Extremadura. Dicho plazo podrá ser ampliado motivadamente hasta quince días.

2. Se entiende cumplido el trámite de informe en relación con los dictámenes no vinculantes si transcurrido el plazo pertinente no se hubieren emitido, sin que por ello la Comisión Jurídica de Extremadura quede relevado de su obligación de dictaminar.

Artículo 64. De la tramitación urgente y muy urgente.

1. Cuando se solicite dictamen motivando adecuada y suficientemente su urgencia, en su tramitación se acortarán los plazos de la tramitación ordinaria a la mitad. En este caso, no se podrán solicitar comparecencias ni otros documentos que los que debieran constar

preceptivamente en el expediente. Igualmente, el proyecto de dictamen se informará y discutirá en la misma sesión, y si hubiera votos particulares se remitirán cuando sus autores los formalicen.

2. Cuando se solicite por el Presidente de la Junta de Extremadura la tramitación muy urgente del dictamen, los plazos del procedimiento se ajustarán por el Presidente de la Comisión Jurídica de Extremadura a las necesidades del caso, siendo de aplicación lo prevenido en el apartado anterior.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Artículo 65. Normas de aplicación.

1. Los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad interpuestos al amparo de lo establecido en Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, se regirán por las disposiciones de éstas, su normativa de desarrollo, y las normas del presente Reglamento. En defecto de unas y de otras serán de aplicación las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El régimen de funcionamiento, sesiones, quórum, adopción de acuerdos, y demás cuestiones de régimen interno de la Comisión Jurídica de Extremadura se regirá de conformidad con las reglas establecidas en los Capítulos anteriores.

Artículo 66. Objeto de los recursos especiales en materia de contratación.

Podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, cuestión de nulidad y reclamación de la Ley 31/2007, de sectores especiales, en los supuestos previstos en la legislación vigente en materia de contratos del sector público.

Artículo 67. Legitimación y postulación.

1. Podrá interponer el correspondiente recurso toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del mismo.

2. No será necesaria la intervención de abogado o procurador pero cuando se actúe en representación de terceros, el escrito de interposición deberá acompañarse del documento público que acredite tal representación.

3. Sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en los sucesivo) y en el 102 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, los recursos podrán ser interpuestos por las asociaciones representativas de intereses relacionados con la contratación pública exclusivamente cuando lo sean para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados.

4. En el caso de que varias empresas concurran a una licitación bajo el compromiso de constituir unión temporal de empresas para el caso de que resulten adjudicatarias del contra-

to, cualquiera de ellas podrá interponer el recurso, siempre que sus derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Si alguna de las empresas firmantes del compromiso no deseara interponer el recurso o desistir del mismo podrá ponerlo de manifiesto a la Comisión Jurídica en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución. En tal caso no se le tendrá por comparecida en el mismo y en el supuesto de que la Comisión Jurídica acuerde la imposición de multa por temeridad o mala fe, en los términos previstos en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la misma sólo será exigible a la entidad o entidades recurrentes.

Artículo 68. Forma de presentación del escrito de interposición.

1. El procedimiento se iniciará, en todo caso, mediante escrito de interposición en el que se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas cautelares cuya adopción solicite.

2. Al escrito de interposición deberá acompañarse:

   a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al expediente.

   b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.

   c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.

   d) El documento o documentos en que funde su derecho.

   e) El justificante de haber efectuado la comunicación previa del recurso al órgano de contratación cuyo acto o procedimiento se pretende impugnar en el caso que se hubiere presentado directamente ante la Comisión.

   f) Las asociaciones representativas de intereses colectivos y corporaciones de derecho público, deberán aportar la acreditación de que el órgano que estatutariamente tenga atribuida la facultad para el ejercicio de acciones, ha adoptado el acuerdo de interponer el recurso contra el acto concreto objeto del mismo. Este requisito no es exigible a los interesados que tengan la condición real o potencial de licitadores.

Artículo 69. Lugar de presentación. Efectos.

1. En el caso del recurso especial en materia de contratación, la presentación debe hacerse necesariamente bien ante el propio órgano de contratación, que tendrá los efectos de anuncio, o bien ante la Comisión Jurídica, previa la realización del anuncio previo a que se refiere el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin que quepa la presentación en cualquier otro Registro de la Administración o en las oficinas

de Correos a efectos del cómputo del plazo de presentación. En tales casos, se entenderá interpuesto el día en que tenga su entrada en el Registro de la Comisión Jurídica de Extremadura o del órgano de contratación.

2. En el caso de la cuestión de nulidad y reclamación de la Ley 31/2007 de los sectores especiales, la interposición debe hacerse necesariamente ante la Comisión Jurídica de Extremadura.

3. Para la interposición de recursos y para todos los efectos previstos en este reglamento, la Comisión Jurídica de Extremadura habilitará un registro especial de entradas y salidas de documentos, que funcionará de lunes a viernes, no festivos, de 9 a 14 horas. Cuando el último día del plazo para interponer el recurso, reclamación o cuestión de nulidad sea sábado se entenderá que ese día es inhábil. La misma regla se aplicará para los casos de presentación de escritos o cumplimentación de trámites sujetos a plazo preclusivo.

4. La interposición de recursos contra el acto de adjudicación de un contrato suspenderá, por ministerio de la ley, la ejecutividad de aquel acto acordándose así por tal órgano de contratación directamente si el recurso se interpone ante él o cuando se anuncie el recurso a interponer ante la Comisión, y en todo caso, en cuanto se reciba el requerimiento de la Comisión Jurídica de Extremadura para remitir el expediente de contratación.

Artículo 70. Plazo para el recurso especial del TRLCSP.

1. Si el acto recurrido es la adjudicación del contrato, el plazo para la interposición del recurso especial es de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado y no desde la recepción de tal notificación.

2. En el caso de la impugnación de pliegos que se ponen en conocimiento de todos los potenciales licitadores mediante su publicación en los correspondientes diarios oficiales y se ponen a disposición de los interesados, mediante su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, debe entenderse que el día inicial para el cómputo del plazo coincide con el de la publicación en los indicados diarios oficiales.

3. Cuando se impugne el anuncio de licitación el plazo comienza a contar desde el día siguiente al de su publicación.

4. Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

Artículo 71. Plazos para la interposición de la cuestión de nulidad para la interposición de la reclamación de la Ley 31/2007, de sectores especiales.

1. Si el acto recurrido es la adjudicación del contrato el plazo para la interposición del recurso especial es de treinta días hábiles a contar desde la publicación de la adjudicación del contrato en la forma prevista en el artículo 154 del TRLCSP, incluyendo las razones justificativas de la no publicación de la licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o desde la notificación a los licitadores afectados, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que

fueron determinantes de la adjudicación a su favor. La cuestión de nulidad deberá interponerse antes de que transcurran seis meses contados desde la formalización del contrato.

2. El escrito de reclamación de la Ley 31/2007, de sectores especiales, deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación, en su caso, de la licitación del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando se interponga contra dicha licitación, desde que se anuncie en el perfil de contratante del órgano de contratación o desde que los licitadores tengan conocimiento de la infracción que se denuncia.

Artículo 72. Petición de expediente y subsanación.

1. Interpuesto recurso ante el órgano de contratación se adoptarán por el mismo las medidas a que se refiere el artículo 69 de este Reglamento y remitirá a la Comisión Jurídica de Extremadura el expediente administrativo, acompañado de un informe, en el que se hará constar la enumeración de los hechos, las disposiciones aplicables, fundamentos de la decisión adoptada y cualesquiera otras alegaciones que quiera realizar el órgano gestor del expediente y, en particular, sobre la suspensión de las actuaciones de contratación impugnadas.

2. Presentado el escrito de interposición directamente ante la Comisión Jurídica de Extremadura el Secretario de la misma requerirá al órgano de contratación para que en el plazo de dos días hábiles remita las actuaciones del contrato afectado por la impugnación con el contenido y alcance determinado en el número anterior de esta norma. Tal plazo será de siete días en el caso de la cuestión de nulidad.

3. El expediente de contratación deberá remitirse, en todo caso, en copia digitalizada debidamente adverada o compulsada con todos los documentos que lo constituyen, debiendo ir los folios correlativamente numerados, así como un índice de los mismos. Se adicionará una relación nominal de los interesados en el procedimiento con indicación de sus direcciones postales y telemáticas así la designación de una dirección de correo electrónico del órgano de contratación y de la identificación de la persona de contacto a los efectos de agilizar la tramitación.

4. En todo caso, la Comisión Jurídica de Extremadura, vista la documentación remitida podrá solicitar al órgano de contratación la remisión de los documentos omitidos que considere necesarios.

Artículo 73. Admisión.

1. Recibido el expediente se registrará su entrada y dará cuenta al Presidente sobre la reclamación y sobre el expediente que la sustenta. La presidencia resolverá su admisión, definitiva o provisional, o propondrá al Pleno su inadmisión. Tales resoluciones habrán de notificarse a los interesados en el procedimiento de contratación que pudieran ver afectados sus derechos o intereses y al órgano administrativo contratante en el plazo de cinco días desde la interposición del recurso.

2. El Presidente acordará la admisión provisional cuando la reclamación tenga que subsanar defectos, errores u omisiones subsanables para lo que se dará un plazo de tres días hábiles,

bajo apercibimiento en su caso de tener por desistido el recurso, reclamación o cuestión de nulidad y proceder al archivo del expediente.

3. La Comisión Jurídica de Extremadura inadmitirá el recurso, cuestión o reclamación, sin necesidad de practicar los trámites ulteriores, cuando conste de modo manifiesto que se hubiera interpuesto fuera de plazo o frente actos no susceptibles de impugnación, o por persona no legitimada para ello o sin ostentar la debida representación, o, en fin, órgano incompetente. La inadmisión supone el levantamiento de oficio de las medidas cautelares acordadas sin necesidad de pronunciamiento expreso.

   Cuando la admisibilidad del recurso dependa de la calificación jurídica otorgada por el órgano de contratación al contrato en el que se haya dictado el acto recurrido los vocales de la Comisión Jurídica de Extremadura examinarán la naturaleza jurídica del contrato al efecto de determinar su competencia, aunque no hubiera sido invocada por el recurrente. De considerarse que de esta calificación del contrato pudiesen resultar afectados los derechos de los interesados en el recurso, con el emplazamiento para formular alegaciones les concederá un plazo de cinco días hábiles para que con carácter de previo pronunciamiento aleguen sobre tal extremo.

4. Se dictará resolución de admisión definitiva en los demás casos, a resultas de lo que apareciera en el expediente siendo, en todo caso, los motivos de inadmisión también de desestimación del recurso, reclamación o cuestión planteada.

5. Las resoluciones sobre la admisión serán notificadas a los interesados en el procedimiento de contratación y al órgano de contratación.

Artículo 74. Instrucción.

1. Acordada la admisión, provisional o definitiva, se asignará su ponencia al Presidente o a un vocal, que actuará como instructor del procedimiento, y por plazo de cinco días hábiles se dará traslado del recurso a los interesados en el procedimiento de contratación, para que previo examen del expediente en su caso en la sede de la Comisión Jurídica, realicen las alegaciones escritas que tengan por conveniente y que deberán presentarse en todo caso en el Registro de la Comisión Jurídica de Extremadura establecido al efecto. En el mismo escrito deberán solicitar la adopción de medidas cautelares o alegar sobre ellas y sobre las garantías a constituir así como el recibimiento a prueba del expediente en la forma prevista en el artículo 78.

2. Podrá acordarse por el Presidente la acumulación de dos o más recursos en cualquier momento previo a la terminación, tanto de oficio como a solicitud del recurrente o de cualquiera de los interesados comparecidos en el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación o contra el de su denegación, que deberán ser motivados, no cabrá la interposición de recurso alguno.

3. Las comunicaciones entre la Comisión Jurídica de Extremadura y los órganos de contratación o las entidades contratantes se harán, por los medios previstos en la normativa aplicable. Cuando lo permitan las disponibilidades financieras y tecnológicas, se preverán cauces para la realización de las mismas por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, designándose una dirección electrónica de la Comisión Jurídica a estos efectos. En todo

caso, los interesados podrán señalar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones entendiéndose, en tal caso, que las mismas son válidas a efectos administrativos.

4. La Comisión Jurídica de Extremadura podrá delegar en el Secretario de la misma la adopción de actos de trámite y en el ponente instructor la adopción de medidas cautelares referidas en las normas siguientes.

5. El personal funcionario de la Comisión Jurídica de Extremadura podrá compulsar, certificar o adverar documentos que se presenten ante la misma siempre que con el original se presente el documento a compulsar o adverar.

Artículo 75. Medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72, en cualquier momento del procedimiento, el recurrente, los interesados que hubieren comparecido y el órgano de contratación podrán solicitar la adopción de cuantas medidas cautelares consideren convenientes o el levantamiento de las mismas si se hubieren adoptado.

   De las solicitudes que se presenten se dará traslado al órgano de contratación para en el plazo de dos días hábiles alegue lo que convenga al interés público, y a los demás interesados que hubieren comparecido para que aleguen lo que a su derecho convenga, resolviendo la Comisión Jurídica de Extremadura sobre las medidas propuestas, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde la interposición del recurso, o de siete en el caso de que se trate de una cuestión de nulidad.

2. Las resoluciones de la Comisión Jurídica de Extremadura acordando la suspensión o su levantamiento así como las que acuerden cualquier otra medida provisional deberán notificarse, el mismo día en que se dicten, al recurrente a los demás interesados personados y al órgano de contratación para su ejecución.

3. La Comisión Jurídica de Extremadura podrá modificar o revocar las medidas de una medida provisional cuando existan circunstancias de interés público debidamente justificadas que aconsejen dicha actuación y lo solicite el órgano contratante o los interesados que se hayan personado.

Artículo 76. Garantías.

1. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o 103.3 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, la Comisión Jurídica de Extremadura acuerde la adopción de las medidas provisionales a solicitud del recurrente o reclamante podrá condicionar la eficacia de las mismas a la constitución de una garantía para responder de los perjuicios que de su adopción pudieran derivarse para el órgano o entidad autor del acto recurrido o para cualquiera de los interesados en la adjudicación, fijando el importe de la misma y el plazo para constituirla, que no podrá exceder de diez días hábiles.

2. El importe de la garantía se fijará en el cinco por ciento del presupuesto de licitación del contrato si no se hubiera procedido aún a la adjudicación y del importe de ésta en caso contrario, salvo que entienda justificadamente que la responsabilidad en que el solicitante

de la medida provisional pueda incurrir alcanzará previsiblemente una cuantía inferior o superior. Si se tratara de un procedimiento de adjudicación en el que no exista presupuesto de licitación o de adjudicación, la Comisión Jurídica de Extremadura fijará el importe de la garantía, exclusivamente, en base a la estimación que haga de los posibles daños. En todo caso, para el cálculo del importe de la garantía no se tendrá en consideración la cuota correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Contra las resoluciones dictadas por la Comisión Jurídica de Extremadura en relación con esta norma y la siguiente no cabrá recurso alguno.

Artículo 77. Forma de constituir las garantías.

1. Sólo se admitirán como garantías el aval bancario, el contrato de seguro de caución o el depósito de metálico o valores de deuda pública del Estado o de la Comunidad Autónoma, constituidos de conformidad con las disposiciones vigentes y depositados en la Caja General de Depósitos de la Junta de Extremadura.

2. Las garantías exigibles para la adopción de medidas cautelares se constituirán a disposición de la Comisión Jurídica de Extremadura y responderán, en la cuantía determinada de los daños que se puedan ocasionar como consecuencia de tales medidas, tanto al órgano de contratación como, en su caso, a los demás interesados en el procedimiento de adjudicación.

3. La Secretaría de la Comisión Jurídica de Extremadura, una vez recibido el resguardo acreditativo del depósito y verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en los párrafos anteriores, declarará firmes las medidas provisionales acordadas. En caso contrario, transcurrido el plazo otorgado al efecto sin que aquellas se hubieran constituido, las declarará decaídas dejándolas sin efecto.

Artículo 78. Prueba.

1. Los hechos relevantes para la decisión del recurso podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. La solicitud de la prueba deberá hacerse en el escrito de interposición del recurso, si la solicita el recurrente, y en el de alegaciones cuando la solicite cualquiera de los restantes interesados. Si la solicitud se formula por el órgano autor del acto recurrido deberá hacerse en el que se acuerde la remisión del expediente de contratación, salvo que se aduzcan por los interesados hechos nuevos en cuyo caso podrá formularse en el plazo de tres días desde que concluya el plazo de alegaciones. En todo caso, las solicitudes de prueba, en especial la pericial, deberán formularse en términos concretos identificando los extremos sobre los que debe versar y quien debe practicarla.

3. El instructor podrá, mediante resolución motivada, rechazar las pruebas propuestas cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias.

4. Acordada la práctica de la prueba, ésta deberá notificarse a los interesados en el recurso dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que la Comisión Jurídica de Extremadura acuerde la apertura del período de prueba indicando, en su caso, el lugar,

fecha y hora de su práctica. En todo caso, la prueba deberá practicarse durante un periodo máximo de diez días. Los gastos derivados de la práctica de la prueba serán de cuenta del que la hubiera solicitado.

5. Contra las resoluciones que se adopten en relación con admisión o la práctica de la prueba admitida no cabrá recurso alguno, pero la Comisión Jurídica de Extremadura podrá para mejor proveer acordar diligencias de prueba complementarias.

Artículo 79. Resolución.

1. El plazo para dictar resolución será de cinco días hábiles a contar desde la recepción de las alegaciones de los interesados o del plazo señalado para su formulación y en su caso, a contar desde la conclusión del periodo señalado para la prueba. En el caso de que la Comisión Jurídica de Extremadura solicite asesoramiento técnico sobre cualquiera de las cuestiones que se planteen en el recurso, el plazo comenzará a contar desde la recepción de la información que se hubiera solicitado.

2. Mediante resolución motivada de la Comisión Jurídica de Extremadura, se podrá suspender o ampliar el plazo para resolver en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo la supresión de las características técnicas, económicas o financieras discriminatorias contenidas en el anuncio de licitación, anuncio indicativo, pliegos, condiciones reguladoras del contrato o cualquier otro documento relacionado con la licitación o adjudicación, así como, si procede, sobre la retroacción de actuaciones.

4. Si el órgano de contratación o alguno de los interesados en el procedimiento de recurso que hubiera comparecido en él, considera que la resolución contiene algún párrafo de interpretación dudosa o algún error material, podrá solicitar su aclaración o rectificación en el registro de la Comisión Jurídica de Extremadura dentro del plazo de dos días hábiles a contar desde la recepción de su notificación. La Comisión Jurídica de Extremadura deberá pronunciarse sobre la aclaración, rectificación, o complemento solicitado dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que la hubiera recibido.

5. La resolución definitiva que se adopte acordará el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas si estimara íntegramente las pretensiones del reclamante o, en caso contrario, su levantamiento, proveyendo lo necesario sobre las garantías constituidas para responder de los perjuicios derivados de su adopción. En los casos de estimación parcial la Comisión Jurídica de Extremadura valorará los intereses públicos y privados en orden al mantenimiento o levantamiento de las medidas cautelares adoptadas.

6. En caso de que la Comisión Jurídica de Extremadura aprecie temeridad o mala fe en la interposición del recurso o en la solicitud de medidas cautelares, podrá acordar la imposición de una multa al responsable de la misma, justificando las causas que motivan la

imposición y las circunstancias determinantes de su cuantía. La imposición de multas al recurrente sólo procederá en el caso de que se hubieran desestimado totalmente las pretensiones formuladas en el escrito de recurso o el mismo fuere inadmitido.

7. Las disposiciones anteriores se aplicarán, según proceda, en los casos en que el expediente instruido concluya por renuncia, desistimiento o causa similar imputable al recurrente o el mismo recurso pierda su objeto y finalidad.

8. En el caso de imposición de multa se procederá a su exacción conforme al procedimiento previsto en el Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de recaudación de multas de Extremadura.

Artículo 80. Recursos.

1. Transcurrido el plazo de dos meses desde la interposición del recurso, sin que se haya dictado resolución expresa, el interesado podrá considerarlo desestimado a los efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo. Este plazo máximo de tramitación y resolución del procedimiento podrá ampliarse motivadamente en un mes más.

2. Las resoluciones de la Comisión Jurídica de Extremadura ponen fin a la vía administrativa, y son directamente ejecutivas, no cabiendo contra ellas recurso administrativo alguno, ni siquiera el recurso extraordinario de revisión salvo el recurso especial contra el acuerdo de adjudicación dictado tras la resolución del recurso por el que se anula un primer acuerdo de adjudicación que sólo podrán deducir los perjudicados por el primer acuerdo de adjudicación, pero no los que lo fueran por el que se dictara a consecuencia de la anulación del mismo.

3. El recurso contencioso administrativo se deberá interponer en la forma, términos y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. La defensa procesal de las resoluciones de la Comisión en esta materia será asumida por la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Artículo 81. Indemnización de daños y perjuicios.

1. La Comisión Jurídica de Extremadura en el caso de estimar el recurso, podrá apreciar en su resolución, a instancia del recurrente, los daños y perjuicios derivados para él de la actuación administrativa. De igual modo la Comisión Jurídica de Extremadura, cuando desestime totalmente el recurso, podrá acordar en su resolución la indemnización de los daños ocasionados al interés público representado por la Administración o a los restantes interesados en el procedimiento como consecuencia de la impugnación, siempre que éstos lo hubieran solicitado en el trámite de informe o alegaciones.

2. La fijación de la indemnización se efectuará en pieza adicional oyendo al órgano de contratación, fijando al efecto la indemnización a satisfacer por ello. A tal fin, apreciará el grado de temeridad o mala fe en la interposición y fijará en la resolución el importe de la indemnización para lo cual podrá incluir los gastos originados necesariamente por la intervención en procedimiento de recurso incluidos los derivados de la práctica de prueba.

Artículo 82. Cancelación, devolución y ejecución de garantías.

Las garantías constituidas responderán de los perjuicios que pudieran derivar de la adopción de medidas provisionales y demás lesiones patrimoniales y gastos generados por la tramitación del procedimiento de impugnación. Liquidados que sean estos conforme a la norma anterior se despachará mandamiento levantando las garantías no sujetas a responsabilidad alguna o de ejecución por la cantidad que resulte acreedora la Administración pública frente a terceros para su exacción por los órganos administrativos competentes.

Artículo 83. Garantía de confidencialidad. Devolución de documentos.

1. La Comisión Jurídica de Extremadura garantizará la confidencialidad y el derecho a la protección de los secretos comerciales en relación con la información contenida en el expediente de contratación, sin perjuicio de que pueda conocer y tomar en consideración dicha información a la hora de resolver. Para tener en consideración el carácter confidencial de determinada información es preciso que la empresa titular de los datos así lo haya puesto de manifiesto ante el órgano de contratación. A este respecto, en el índice del expediente remitido a la Comisión Jurídica de Extremadura, el órgano de contratación deberá indicar si los candidatos o licitadores han designado como confidencial determinada información que hayan facilitado.

2. Corresponderá a la Comisión resolver, en cada caso concreto, acerca de cómo garantizar la confidencialidad y el secreto de la información que obre en el expediente de contratación, sin que por ello, resulten perjudicados los derechos de los demás interesados a la protección jurídica efectiva y al derecho de defensa en el procedimiento.

3. Una vez concluido el procedimiento y firme la resolución, la secretaría de la Comisión Jurídica de Extremadura acordará la devolución a los interesados que lo soliciten de los documentos aportados por ellos al procedimiento, dejando en el expediente copia debidamente cotejada".

Tres. Se añade una nueva disposición adicional quinta al Decreto 99/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el siguiente contenido.

"Disposición adicional quinta. Cuentas delegadas.

En virtud de la autonomía funcional prevista en la disposición adicional primera de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, las cuentas con las que contase el extinto Consejo Consultivo pasaran a ser cuentas delegadas de la Junta de Extremadura con el fin de atender los gastos y pagos derivados del funcionamiento de la Comisión Jurídica de Extremadura adscrita a la Abogacía General".

Artículo 2. Modificación del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Se adiciona un apartado 4 al artículo 10 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, con el siguiente contenido:

"4. En virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, por la que se deroga la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de Extremadura se adscribe a la Abogacía General de la Junta de Extremadura la Comisión Jurídica de Extremadura, integrada por cinco vocales, uno de los cuales será presidente y otro secretario".

Disposición adicional primera. Del personal adscrito a la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

1. Por Orden de la Consejera de Hacienda y Administración Pública se aprobará la relación de puestos de trabajo de la Comisión Jurídica de Extremadura por la que los puestos de los empleados públicos, así como de los trabajadores laborales del extinto Consejo Consultivo de Extremadura, pasarán a integrarse en la Relación de la Puestos de trabajo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública dentro de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de la tramitación de las oportunas modificaciones que de las mismas puedan producirse de acuerdo con los procedimientos previstos en el ordenamiento vigente. En dicha relación de puestos de trabajo se garantizarán los derechos retributivos y de carrera de los empleados públicos concernidos.

2. Según dispone la disposición transitoria primera de la Ley 19/2015, de 23 de diciembre, el cuerpo de letrados del Consejo Consultivo se integra en el Cuerpo de Administración Especial A1 de la función pública de la Junta de Extremadura con la denominación de Cuerpo de Letrados. Los puestos de los funcionarios públicos que pertenecían a este cuerpo en el Consejo Consultivo de Extremadura se integrarán en la correspondiente relación de puestos de trabajo de la Abogacía General.

3. El nombramiento del personal eventual adscrito a la Comisión Jurídica de Extremadura se efectuará por el titular de la Consejería a la que quede adscrita la Abogacía General de la Junta de Extremadura a petición del titular.

4. A efectos de la posible provisión temporal de vacantes de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, se mantendrán vigentes las bolsas de trabajo y listas de espera que se encontrasen debidamente constituidas en el extinto Consejo Consultivo de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Referencias competenciales.

Todas las referencias competenciales y nominativas que efectuase el Decreto 99/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se entenderán realizadas a la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

Disposición adicional tercera. Remanentes de Tesorería.

Los remanentes de Tesorería del extinto Consejo Consultivo de Extremadura quedan incorporados al presupuesto general de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2016.

Disposición adicional cuarta. De las adscripciones de funciones.

1. Los funcionarios que cumpliendo los requisitos de la disposición adicional primera del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no posean la especialidad de letrados y se encuentren, tras la entrada en vigor de este decreto, ocupando puestos o desempeñado funciones de letrado en la Abogacía General en régimen de adscripción o provisión temporal en cualquiera de sus formas, se mantendrán en igualdad de condiciones hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron su provisión o se proceda a la provisión definitiva de las mismas.

2. Las adscripciones temporales de funciones previstas en la disposición adicional primera del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura será acordadas por Resolución del titular de la Consejería de Hacienda y Administración Publica a propuesta del Letrado General, entendiéndose, a los solos efectos de la adscripción o provisión temporal de puestos del cuerpo de titulados superiores especialidad letrado, que esta especialidad y la de jurídica del mismo cuerpo de titulados superiores se considerarán equivalentes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a adoptar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2016, de la Gerencia, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Letrados, mediante el sistema de acceso libre, convocadas por Resolución de 1 de septiembre de 2015. (2016060046)

De acuerdo con la base 4.3, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Letrados de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de internet de esta Universidad (http://www.unex.es/opopas).

Igualmente y de conformidad con la base 4.3, se hace público que la celebración del primer ejercicio tendrá lugar a las 10 horas del día 10 de marzo de 2016, en el aula 6, Edificio Central, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales sita en el Campus Universitario de Badajoz, Avda. Elvas, s/n. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La lectura pública prevista en la base 6.1.1. a) comenzará a las 16.00 horas del día 10 de marzo de 2016 en el Edificio de la Universidad de Extremadura (antigua Escuela de Ingenierías Industriales), sito en la avenida Príncipe de Asturias s/n, en Badajoz, y se continuará en los días inmediatamente posteriores a partir de las 10.00 horas.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, ponen fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Cáceres, a 4 de enero de 2016.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Santiago Bravo Leal, para la realización de prácticas no laborales. (2016060042)

Habiéndose firmado el día 6 de octubre de 2015, Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y la empresa Santiago Bravo Leal, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 29 de diciembre de 2015.

La Secretaria General
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015, DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y LA EMPRESA SANTIAGO BRAVO LEAL, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS NO LABORALES

En Mérida a 6 de octubre de 2015.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante 218/2015, de 24 de julio (DOE, núm 3, de 25 de julio) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo, letra f) de la Resolución de la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, de 3 de julio de 2014 (DOE n.º 128 de 4 de julio de 2014) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, Don/Doña Santiago Bravo Leal, con NIF 08783982Y, Profesor de educación vial y domicilio a efectos de la realización de las prácticas en Badajoz, Av. Ricardo Carapeto Zambrano n.º 8 de Badajoz.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente Convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

PRIMERO. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.

Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Plan 3E Empleo, Emprendedores y Empresa, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

SEGUNDO. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

TERCERO. Que D. Santiago Bravo Leal, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Badajoz, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes cláusulas,

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y D. Santiago Bravo Leal para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Badajoz, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

SEGUNDA. Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Tener entre 18 y 25 años.

— Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.

— Poseer la titulación oficial de Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales.

— No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.

— Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

TERCERA. Actuaciones del SEXPE

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada al Colegio y será proporcionada por éste al profesional colegiado.

b) Compensar al profesional colegiado el desarrollo de las prácticas no laborales.

A estos efectos se podrá solicitar por el profesional colegiado la ayuda de concesión directa prevista en el Decreto 55/2015, de 7de abril (DOE núm. 69, de 13 de abril), por el que se establecen las bases reguladoras destinadas a financiar dichas prácticas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo y se tramiten los correspondientes expedientes.

c) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos, especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

d) Aprobar el programa de prácticas presentado por el colegio y cualquiera de sus modificaciones.

CUARTA. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.

b) La selección final de los candidatos.

c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

QUINTA. Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de nueve meses y con una jornada de 35 horas semanales en horario de mañana y tarde (establecer si el horario será de mañana/ tarde/ mañana y tarde). La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas. El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

SEXTA. La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

SÉPTIMA: Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en la cláusula décima a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

OCTAVA. El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será como mínimo del 80% del IPREM mensual vigente en cada momento. Será obligación de la empresa abonar al joven una beca cuya cuantía en bruto será como mínimo del 120% del IPREM mensual vigente en cada momento.

A las persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

La cuantía de las subvenciones para aquellos beneficiarios que cumpliendo los requisitos previstos en las bases reguladoras de estas ayudas, vayan a desarrollar en sus centros de trabajo las prácticas no laborales en empresas con titulados universitarios, durante un periodo de nueve meses será de 2 € /hora/alumno, con un límite máximo de 2.500 €, por participante.

Para el resto de colectivos del Programa II, esto es, por la realización de prácticas no laborales con jóvenes con titulación de formación profesional, de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las leyes reguladoras del sistema educativo vigente, o de certificado de profesionalidad, la cuantía será de 1,6 €/hora/alumno, con un límite máximo de 2.000 €.

NOVENA. Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

DÉCIMA. En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión. En caso de haber sido beneficiario de las ayudas del Decreto 55/2015, de 7 de abril (DOE núm. 69, de 13 de abril) y el pago recibido sea superior al período de prácticas realmente desarrollado, deberá reintegrar en la forma establecida en el decreto, teniéndose en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad, para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

A efectos de aplicación de los criterios de proporcionalidad en el reintegro de la subvención concedida, la no realización de la práctica no laboral programada para alguno de los destinatarios conforme al programa de practicas elaborado por el empresa, conllevará la reducción de la subvención correspondiente a la práctica no realizada, siendo directamente proporcional al periodo de tiempo incumplido. No obstante dará lugar al reintegro total siempre que el periodo de incumplimiento exceda de seis meses.

La empresa que cubra durante el periodo de nueve meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos y a la aplicación de lo establecido en esta cláusula a efectos de reintegro de las cantidades percibidas.

UNDÉCIMA. A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

DUODÉCIMA: El presente Convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

DECIMOTERCERA. Este Convenio surtirá efectos al día siguiente de su firma manteniendo su vigencia hasta la finalización y justificación de las prácticas, las cuales tendrán que estar finalizadas a los nueve meses desde su inicio y justificadas en el plazo máximo de tres meses naturales contados a partir de la fecha de finalización del periodo de prácticas no laborales suscrito.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	POR EL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO
Fdo.: Santiago Bravo Leal	Fdo.: Juan Pedro León Ruiz, Director Gerente del SEXPE (PD Resolución 3 de julio de 2014, DOE n.º 128, de 4 de julio)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2016 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades. (2016060048)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le son legalmente conferidas mediante el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE ext. núm. 5, de 8 de agosto), así como en el artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, se establece la emisión de distintos carnés y habilitaciones profesionales que faculten a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Una de las vías para obtener estos carnés o habilitaciones es superar un examen ante esta Dirección General de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

1. FINALIDAD.

La presente resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2016 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o habilitaciones en las siguientes especialidades:

— Electricista Minero.

— Gruista u operador de grúa torre.

— Operador de grúa móvil autopropulsada, categorías A y B.

— Instalador de Gas, categorías A, B y C.

— Instalaciones térmicas en los edificios.

— Operador industrial de calderas.

— Instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL), categorías I, II y III.

2. CONVOCATORIAS.

Los exámenes del año 2016 se celebrarán en Mérida, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta resolución.

3. ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

3.1. Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de acceso al examen que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que

se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

3.2. Será requisito imprescindible saber leer y escribir, no contemplándose la realización de exámenes orales.

4. SOLICITUDES.

4.1. El modelo de solicitud será facilitado en esta Dirección General, en c/ Paseo de Roma, s/n., de Mérida, y en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en c/ Miguel de Fabra, 4 Polígono Industrial "El Nevero", y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.ª planta. También podrá obtenerse en la página web: http://industriaextremadura.gobex.es/.

4.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada del Título o Certificado de Estudios (1).

— Fotocopia compulsada del Curso de cualificación (1).

— Acreditación de experiencia laboral (1).

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (1).

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen (2).

(1). En las especialidades que se exija la acreditación de dicho requisito.

(2). Se abonarán tantas tasas como especialidades, establecidas en el ANEXO I, y convocatorias se deseen participar. La relación de especialidades del ANEXO I puede no ser coincidente con la establecida en el punto 1. FINALIDAD, de la presente Resolución.

4.3. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán en esta Dirección General, o en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

5. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección

General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos. También podrán publicarse en la página web: http://industriaextremadura.gobex.es/.

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo, en los lugares anteriormente citados.

5.4. Las publicaciones de los listados, tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6. DESARROLLO DEL EXAMEN.

6.1. El Tribunal encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas será el que figura en el Anexo III, nombrado por la Directora General de Industria, Energía y Minas. Estas pruebas podrán celebrarse durante varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta resolución y para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio. Cuando las pruebas se celebren a lo largo de varias jornadas las fechas de las mismas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.

6.2. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

6.3. Solo podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que estén incluidos como admitidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.

7. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

7.1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.

7.2. La lista provisional de resultados se publicará en el tablón de anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de

realización del examen, disponiendo los interesados de un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal dictará Resolución aprobando la lista definitiva. Dicha resolución se publicará en los medios anteriormente citados, pudiendo ser recurrida en alzada ante la Directora General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes desde su publicación.

Los resultados, también podrán publicarse en la web:
http://industriaextremadura.gobex.es/

7.3. A todos los efectos la dirección del Tribunal será: Dirección General de Industria, Energía y Minas, Paseo de Roma, s/n. 06800 - Mérida (Badajoz).

8. EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

A los aspirantes que hayan superado las pruebas necesarias para obtener los carnés profesionales, se les emitirá la correspondiente acreditación de superación de la prueba, de oficio, por esta Dirección General. Esta acreditación de superación de prueba posibilitará la solicitud de la expedición del carné, cumpliendo para ello los requisitos que se especifican para cada especialidad en el Anexo II de la presente resolución. La solicitud podrá realizarse en cualquier momento, siempre que se mantenga vigente la legislación según la cual se realizó el examen y se acredite el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

La emisión de los Certificados de Habilitación Profesional en las modalidades en las que la legislación vigente no prevé la expedición de carné (Operador industrial de calderas, Instalador-reparador de PPL e Instalador de Gas), será realizada de oficio por esta Dirección General, para quienes hayan superado el examen y acreditado el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Infraestructuras en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 7 de enero de 2016.

La Directora General de Industria, Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO I

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN
1.- Electricista Minero	12/04/2016
2.- Gruista u operador de grúa torre.	26/04/2016
3.- Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A.	26/04/2016
4.- Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría B.	26/04/2016
5.- Instalador de gas Categoría “A”	10/05/2016
6.- Instalador de gas Categoría “B”	10/05/2016
7.- Instalador de gas Categoría “C”	10/05/2016
8.- Instalaciones térmicas en los edificios	24/05/2016
9.- Operador Industrial de Calderas.	07/06/2016
10.- Instalador de PPL, Categoría I.	21/06/2016
11.- Instalador de PPL, Categoría II.	21/06/2016
12.- Reparador de PPL, Categoría III.	21/06/2016

ANEXO II

REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR ESPECIALIDAD PROFESIONAL

ELECTRICISTA MINERO:

1. Requisitos para el acceso al examen.

   Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas deben acreditar estar en posesión, como mínimo, de un título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o poseer certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.

2. Examen:

   El temario de examen ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la obtención del Titulo de Electricista Minero versará sobre la ITC 9 de la Orden de 2 de octubre de 1985 complementaria del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto. 863/1985, de 2 de abril), el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las instrucciones técnicas (ITIC-BT) 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

   — Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

   — Fotocopia compulsada del título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

   Para poder expedir el carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

   — Justificante del abono de tasas por expedición de carné.

   — Fotografía actual, tamaño carné.

GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE:

1. Requisitos para el acceso al examen.

   Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

   a. Ser mayor de edad.

b. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se realice el curso.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

— Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al título de Graduado en ESO).

— Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-practico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI a la Instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-2» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada del DNI, pasaporte, etc.).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Torre, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

— Justificante del abono de tasas por expedición de carné.

— Fotografía actual, tamaño carné.

— Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría A:

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

a. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.

c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

— Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Titulo de Graduado en ESO).

— Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-practico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la Instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada del DNI, pasaporte, etc).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

— Justificante del abono de tasas por expedición de carné.

— Fotografía actual, tamaño carné.

— Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría B:

1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

a. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.

c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria «MIE-AEM-4», del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

— Fotocopia compulsada del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (Ver Anexo IV para equivalencias al Titulo de Graduado en ESO).

— Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber superado un curso teórico-practico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura, con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la Instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

O en el caso que el solicitante esté en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Extremadura.

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada del DNI, pasaporte, etc.).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

— Justificante del abono de tasas por expedición de carné.

— Fotografía actual, tamaño carné.

— Certificado médico oficial, acreditativo de haber superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

INSTALADOR DE GAS:

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Examen instalador de gas categoría A:

— Teórica:

a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del Anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores.

b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-IGC 11:

— ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.

— ITC-ICG 03: UNE 60250.

— ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE 60631-1.

— ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNE-EN 12864 y UNE-EN 13786.

— ITC-ICG 07: UNE 60310 UNE 60311, UNE 60601, UNE 60620 completa y UNE 60670 completa.

— ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.

— ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.2. Examen instalador de gas categoría B:

— Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.1 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

2.3. Examen instalador de gas categoría C:

— Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.

— Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

a. Ser mayor de edad.

b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del Apéndice 3

del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

— Fotocopia compulsada del diploma acreditativo de haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores).

— Acreditación experiencia laboral superior a 3 años, mediante:

• Certificado suscrito por el representante de la empresa instaladora o mantenedora en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007 y modificaciones posteriores) en que se acredite la actividad desarrollada por el trabajador como técnico, y.

• Vida Laboral.

— Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante (copia compulsada del DNI, pasaporte, etc.).

4. Requisito adicional para solicitar y expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas, una vez superada la prueba correspondiente, deben presentar una solicitud acompañada del justificante del abono de tasas por expedición de carné.

OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS:

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (PPL):

1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

2. Examen:

2.1. Instalador PPL Categoría I.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.2. Instalador PPL Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

2.3. Reparador PPL Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 «Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos» (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

3. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

— Justificante del abono de tasas por derecho de examen.

ANEXO III

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES:

PRESIDENTE: Jefe de Sección de Ordenación Industrial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

SECRETARIO: Técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

VOCALES: Técnico del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

SUPLENTES:

PRESIDENTE: Jefe de Sección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

SECRETARIO: Técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

VOCALES: Técnico del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

ANEXO IV

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, a modo informativo:

Equivalencias a efectos académicos:

— Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésima primera.3)

— 2.º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I)

— 2.º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)

— Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)

— 3.º comunes plan 63 ó 2.º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI)

— 2.º de BUP con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art. 2.1)

Equivalencia a efectos laborales:

— Título de Graduado Escolar (DA 31.ª.1. de la LOE)

— 6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, ó 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía de la carrera eclesiástica (Art. 2.2 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011)

— La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años (Art. 3.5 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011)

— La superación de la prueba de acceso a:

- las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
- la formación profesional de grado medio o superior,
- las enseñanzas deportivas de grado medio o superior,
- las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años

y acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria,
- haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,

- haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesiones cuya duración constituya al menos la tercera parte de a duración total del ciclo formativo,
- haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011)
- acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse a tercero de la ESO,
- haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

(Art. 3.1 de la Orden EDU/1603/2009 redacción de la Orden EDU/520/2011)

— Cualquier Título de Bachiller Elemental o la superación de:

a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida,

b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida,

c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica

(Art. 3.2 de la Orden EDU/1603/2009)

— Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965 (Art. 3.3 de la Orden EDU/1603/2009)

— Acreditación de haber reunido los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios* (Art. 3.4 de la Orden EDU/1603/2009)

Debe ser emitida una resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación.

ANEXO V

SOLICITUD GENERAL DE PARTICIPACIÓN A EXAMEN DE CARNÉS Y HABILITACIONES PROFESIONALES

CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA EL AÑO 2016

Apellidos y Nombre		**CIF/NIF**			
Domicilio		**Provincia**			
Localidad		**Cód Postal**		**Teléfono**	

Solicita: Participar en la convocatoria de pruebas selectivas convocadas por la Junta de Extremadura para la obtención del carné o habilitaciones profesional cuya especialidad señalo a continuación.

Instrucciones: "Escriba con mayúsculas, utilice una solicitud para cada examen en el cual desee participar".

A) RELACIÓN DE ESPECIALIDADES **Documentos**

- ☐ 1. ELECTRICISTA MINERO. ..... A y B ó D.
- ☐ 2. OPERADOR DE GRÚA TORRE. ..... A, B, C y E.
- ☐ 3. OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "A". ..... A, B, C y E.
- ☐ 4. OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "B". ..... A, B, C y E.
- ☐ 5. INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "A". ..... A.
- ☐ 6. INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "B". ..... A.
- ☐ 7. INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "C". ..... A.
- ☐ 8. INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS. ..... A, C, D y E.
- ☐ 9. OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS. ..... A.
- ☐ 10. INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA I. ..... A.
- ☐ 11. INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA II. ..... A.
- ☐ 12. REPARADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA III. ..... A.

B) DOCUMENTOS

Para lo cual **acompaña** los siguientes documentos: Vea los detalles en la convocatoria

- ☐ A. TASAS establecidas MODELO 50
- ☐ B. Titulo o Certificado de Estudios necesario:
- ☐ C. Curso de Cualificación.
- ☐ D. Acreditación de experiencia laboral.
- ☐ E. Documentación acreditativa de la mayoría de edad del solicitante.

En a de de 2016

FIRMA DEL SOLICITANTE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía e Infraestructuras le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
Consejería de Economía e Infraestructuras.
Dirección General de Industria, Energía y Minas.
Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ejecución y puesta en funcionamiento de una planta dosificadora de hormigón, promovida por Tecor Pavimentos, SL, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero. (2016060038)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta dosificadora de hormigón, promovido por Tecor Pavimentos, SL, con CIF B-06660120, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

Segundo. La actividad se llevará a cabo en calle C, parcela 1, del Polígono Industrial, de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz).

Tercero. Obra en el expediente informe del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística de la Diputación de Badajoz firmado por Arquitecto Técnico municipal con fecha 7 de enero de 2015 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto en el que se indica que la actividad es compatible con las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Torre de Miguel Sesmero.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 25 de marzo 2015 que se publicó en el DOE n.º 78, de 24 de abril.

Quinto. Mediante escrito de 30 de marzo 2015, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 y 6 de noviembre de 2015 a Tecor Pavimentos, SL y al Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo

56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5//2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, la actividad se encuentra recogida en el epígrafe 5.8 "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y del Anexo II del Decreto 81/2011.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

R E S U E L V E :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Tecor Pavimentos, SL, para la instalación y puesta en marcha de la planta dosificadora de hormigón, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.8 "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" del Anexo VI de la Ley 5/2010 y del Anexo II del Decreto 81/2011, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/218.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Residuos no especificados en otra categoría.	Proceso productivo	16 01 99
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Proceso productivo	14 13 14

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Filtros de aceite.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*
Baterías de plomo.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de productores de residuos peligrosos.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en

áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

9. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Estos residuos deberán ser debidamente gestionados mediante su entrega a gestor autorizado.

- b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

2. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silos 1, 2, 3 y 4 para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.

3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor límite de inmisión
Partículas PM_{10}	50 mg/Nm^3 (valor medio diario)

4. Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado – f - .

5. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco	Medida correctora asociada
1	Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis
2	En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación
3	La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo
4	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura Se favorecerla la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría
5	Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h) Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas

- c- Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Deberá de disponer de balsa de lavado de lodos del hormigón.

2. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

   a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red municipal de saneamiento.

   b) Una red de recogida de pluviales limpias se dirigirán a la red municipal de saneamiento.

   c) Una red de aguas de proceso procedentes del lavado de hormigoneras. Estas aguas se llevarán a una balsa de decantación mencionada en c.1 para su recuperación y reciclado y en ningún caso se conectarán con la red de saneamiento municipal.

3. No se realizará ningún otro vertido a la red de saneamiento distinto de los mencionados en c.2.a) y c.2.b).

4. Las operaciones de mantenimiento de maquinaria se realizarán sobre superficie pavimentada con pendiente hacia arqueta estanca de recogida de posibles derrames. En ningún caso esta arqueta estará conectada a ninguna de las redes de saneamiento.

5. Antes del inicio de la actividad deberá disponer de autorización de vertido del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero para los vertidos de aguas fecales y pluviales.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Planta de hormigón	80

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.

3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.

4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:

   - Los resultados del primer control externo a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado f.6).

   - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

   - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

5. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

6. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM_{10}. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.

7. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.

8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:

   - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.

   - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.

9. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en $\mu g/Nm^3$ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.

10. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

11. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:

    - Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

    - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

12. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

13. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- g- Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

    a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

    b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- h - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, en aplicación del artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes necesarios para el desarrollo de su actividad.

3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

6. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

7. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

8. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

9. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

10. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

    Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 26 de noviembre de 2015.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La planta se ubica en calle C, parcela 1, del Polígono Industrial, de Torre de Miguel Sesmero. Coordenadas geográficas: X = 692.202; Y = 4.277.106; huso 29; datum WGS84

La producción teórica de 40 m^3/h, dosificando los siguientes consumos unitarios de materias primas:

— Áridos: 2.000 kg/m^3.
— Cemento: 250 t/m^3.
— Agua: 200 l/m^3.

El proceso productivo de la actividad se correspondería con el siguiente detalle:

1. Preparación de la planta dosificadora de hormigón, mediante el llenado de las tolvas de áridos, los silos de cemento y el aporte de agua y aditivos.

2. Realización de los hormigones demandados, mediante la mezcla de áridos previamente clasificados en sus graveras de origen, con cemento, agua y aditivos. Esta tarea está automatizada completamente, y dependiendo del tipo de hormigón demandado, se utilizan cantidades variables de cemento, áridos, y aditivos.

3. Llenado de las cubas de hormigón, montadas sobre camión y traslado al sitio de utilización.

Superficie a ocupar por la instalación de la Planta de Hormigón + Balsa + Caseta: 81,24 m^2.

Superficie total ocupada (edificaciones + planta hormigón): 519,74 m^2.

Superficie total incluyendo acopios = 1.729,78 m^2.

A modo de resumen, para llevar a cabo el proceso productivo descrito anteriormente serán necesarios los siguientes equipos:

— Conjunto de 4 tolvas en línea CPL-4000.
— Estructura soporte grupo tolvas CPL-4000.
— Cinta pesadora 2 m^3 para grupo tolvas 4 áridos CPL-4000.
— Cinta elevadora de áridos a zona de carga vía seca.
— Silos para acopio de cemento. (2 UNIDADES).
— Filtro de cartuchos para cemento sobre techo de silo.
— Plataforma silo 50TM. (2 UNIDADES).
— Báscula de cemento.
— Ménsula para soporte báscula de cemento.
— Instalación neumática con compresor.
— Cuadro eléctrico para central CPL-4001.
— Sistema informático leca para automatización y gestión.
— Balsa recuperación-decantación.

ANEXO II

PLANTA DE LA INSTALACIÓN

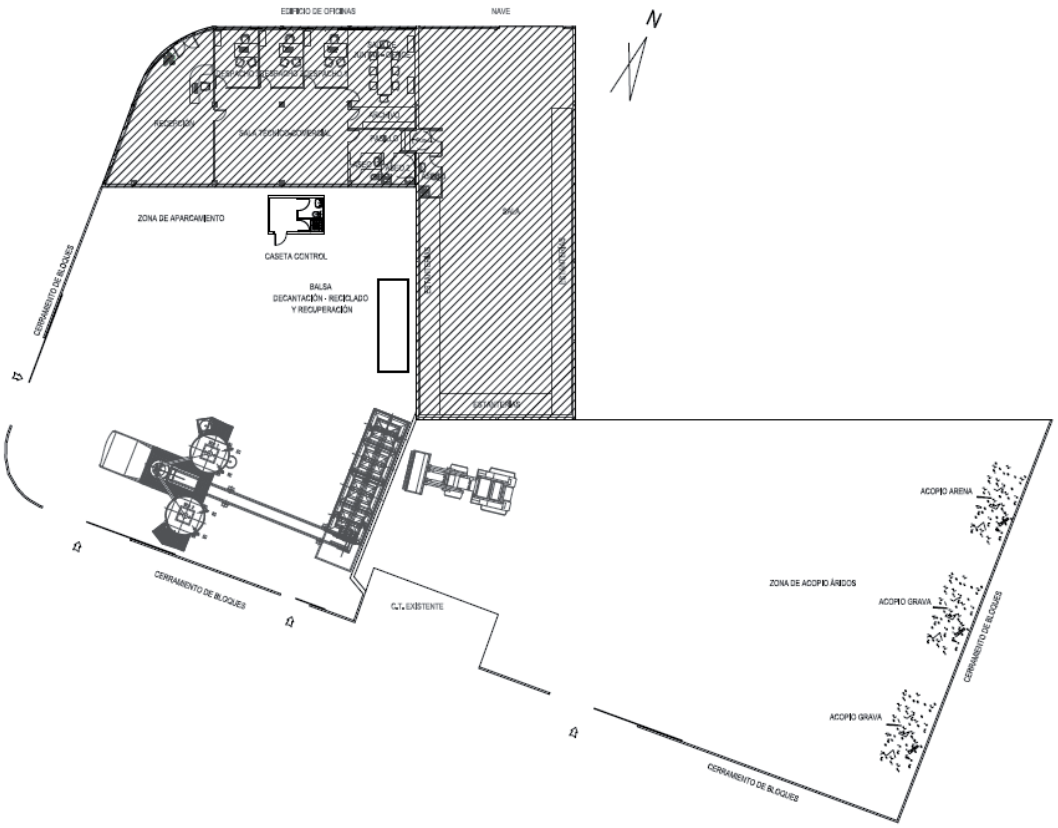

• • •

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 58/2015, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Badajoz, referida al expediente sancionador por infracción a la normativa de montes n.º M/BA/2012/169. (2016060027)

Con fecha 23 de febrero de 2015, el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Badajoz ha dictado la sentencia n.º 58/2015, en base a dos delitos de hurto y uno de daños frente a D. Juan Antonio Tienza Duro en el expediente arriba referenciado; simultáneamente a la sustanciación de ese procedimiento se interpone por el denunciado recurso contencioso-administrativo, contra la resolución sancionadora del expediente M/BA/2012/169, y que dio lugar al procedimiento abreviado n.º 285/2013, en el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, en el que había sido demandada la Junta de Extremadura. Siendo el fallo de la sentencia n.º 58/2015, de 23 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Badajoz absolutoria de los delitos imputados al recurrente, dado que la resolución penal firme vincula a la administrativa en base al artículo 133 de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC), se ha procedido a revocar la sanción por Resolución del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, con fecha 26 de octubre. El recurso contencioso-administrativo versaba sobre la resolución recaída en el expediente sancionador por infracción a la normativa de montes M/BA/2012/169, por los mismos hechos, sujeto y fundamento.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. Tal competencia ha sido delegada en virtud de la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General (DOE n.º 184, de 23 de septiembre de 2015).

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 58/2015 dictada el 23/02/2015 por el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Badajoz, que es firme y vinculante frente al procedimiento abreviado n.º 285/2013, abierto en el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, mediante recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, frente a la resolución del expediente sancionador M/BA/2012/169, cuya parte dispositiva dice:

«Que debo absolver y absuelvo a Juan Antonio Tienza Duro de los delitos de los que era acusado».

Mérida, a 4 de diciembre de 2015.

El Secretario General,
(PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015),
DOE n.º 184 de 23 de septiembre,
F. JAVIER GASPAR NIETO

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 434/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 376/2014.

(2016060031)

En el recurso contencioso-administrativo n.º 376/2014, promovido por la Procuradora D.ª Inmaculada Romero Arroba, en nombre y representación del recurrente D. José Ángel Guillén Valaer, D. Francisco Javier Guillén Valaer, D. Juan Carlos Guillén Valaer, D.ª María del Carmen Guillén Valaer, D.ª María de las Cruces Guillén Valaer, y D.ª María Lourdes Guillén Valaer, intervienen en su propio nombre y como miembros de "Hnos. Guillén Valaer, SC", siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de fecha 30 de abril de 2014, de la Consejería de Agricultura, desestimando recurso de alzada contra la resolución de Dirección General de Política Agraria, que denegaba la calificación de "Explotación Prioritaria", se ha dictado Sentencia n.º 434/2015, de diecisiete de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 434/2015, de diecisiete de junio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 376/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Ángel, D. Francisco Javier, D. Juan Carlos, D.ª M.ª del Carmen, D.ª M.ª de las Cruces, y D.ª M.ª Lourdes Guillén Valaer en su propio nombre y como miembros de hermanos Guillén Valaer contra la resolución de la Consejería de Agricultura referida en el primer fundamento de esta sentencia y en su virtud la debemos anular y anulamos, declarando el derecho del recurrente a que se continúe el procedimiento administrativo tendente a la declaración de la explotación como prioritaria, aplicando la opción prevista en el art. 4 de la Orden mencionada de 3 de junio de 2002, desestimando la demanda en lo demás, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 17 de diciembre de 2015.

El Secretario General,
(PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015),
DOE n.º 184 de 23 de septiembre,
F. JAVIER GASPAR NIETO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del XVIII Convenio Colectivo de la empresa Industrias y Promociones Alimenticias, SA (INPRALSA), para su centro de trabajo de Miajadas, que fue suscrito con fecha 23 de octubre de 2015. (2016060028)

Visto el texto del "XVIII convenio colectivo de la empresa Industrias y Promociones Alimenticias, S.A. (INPRALSA)", para su centro de trabajo de Miajadas (código de convenio 10000642011993), que fue suscrito con fecha 23 de octubre de 2015, de una parte, por la representantes de la empresa, y de otra, por miembros del comité de empresa del centro de trabajo afectado, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de diciembre de 2015.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

XVIII CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DE LA EMPRESA INPRALSA
2015

CAPÍTULO I
ESTIPULACIONES GENERALES

Art. 1º - OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales, así como las condiciones generales de trabajo y económicas, entre la Empresa INPRALSA y su personal, en el ámbito de aplicación acordado.

Art. 2º - ÁMBITO TERRITORIAL.

Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Empresa tiene establecido en Miajadas (Cáceres).

Art. 3º - ÁMBITO PERSONAL.

El presente Convenio afectará al personal que preste servicios durante todo el año natural y esté encuadrado en los grupos profesionales de operarios y empleados que integren la plantilla del Centro de trabajo.

Quedan expresamente excluidos: el personal al que se refieren los artículos 1.3.c) y 2.1.a) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el personal que ostente en la Empresa cargos análogos al de Jefe de Departamento o superior, según relación nominal de este personal facilitada al Comité de Empresa.

Art. 4º - ÁMBITO TEMPORAL.

El Convenio producirá efectos generales a partir del día 1 de Enero de 2.015, con efectos económicos desde la misma fecha, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2015.

Art. 5º - PRÓRROGA.

La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6º - DENUNCIA PARA LA RESOLUCIÓN O REVISIÓN DEL CONVENIO Y MANTENIMIENTO DE SU RÉGIMEN.

a) La denuncia proponiendo la resolución o revisión del Convenio deberá presentarse por escrito, por una parte ante la otra, y ante la Autoridad Laboral competente a los efectos

de registro, con una antelación de treinta días respecto a la fecha de expiración del tiempo de vigencia previsto en el Art. 4º o de cualquiera de sus prórrogas anuales.

b) De acuerdo con lo regulado en el Art 85-3 e) del Est. Trab. las partes acuerdan que en caso de denuncia del convenio colectivo se comprometen a iniciar las negociaciones de modificación o novación del convenio como muy tarde en el mes de febrero del año siguiente al año de pérdida de vigencia temporal.

c) Se amplía el plazo regulado en el Art. 86-3 del Estatuto de los Trabajadores en 6 meses.

Art. 7º - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y GARANTÍAS.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y, a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

Igualmente, las condiciones pactadas son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la Empresa, imperativo legal o pacto de cualquier clase.

Las disposiciones futuras de cualquier tipo que impliquen variación en alguna de las cláusulas de este Convenio Colectivo, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su conjunto, superan las aquí pactadas en cómputo anual, siendo absorbibles en todo caso.

Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones globales por la aplicación de las cláusulas de este Convenio Colectivo.

Art. 8º - RÉGIMEN DEL CONVENIO.

El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipula y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la Empresa.

Se respetarán las condiciones acordadas en contratos individuales, firmadas a título personal entre Empresa y trabajador, y que, con carácter global, excedan del mismo en conjunto y cómputo anual.

Art. 9º - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

En el supuesto de que, la Autoridad Administrativa Laboral y la Jurisdicción de lo Social, en el ejercicio de sus respectivas competencias, declaren la ineficacia o ilegalidad de algunos de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo negociarse de nuevo la totalidad de su contenido.

Art. 10º - DETERMINACIÓN DE LAS PARTES Y COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONVENIO.

a) Determinación de las partes que conciertan el convenio.

El presente convenio se ha concertado y firmado por la Dirección de la Empresa de una parte y de otra por el Comité de Empresa.

b) Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.

Para interpretar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio, se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria integrada por representantes de la Dirección y representantes del Comité de Empresa, elegidos entre sus miembros. El número de miembros de esta comisión se acordará por las partes para cada cuestión concreta con antelación, pudiendo oscilar entre tres y nueve a propuesta del promotor de la misma.

Esta comisión fijará en su primera reunión sus propios criterios de funcionamiento, forma de convocar, plazos, etc... teniendo en cuenta los criterios generales establecidos en el presente artículo.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por mayoría de cada representación y aquellos que interpreten este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada. En caso de discrepancias se abren las vías de la ASEC, a la que podrá asistir el comité en pleno si así lo creen conveniente sus miembros, y posteriormente jurisdicción laboral para la resolución de los asuntos, si así lo entiende alguna de las partes.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

— Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su consideración, así como de cualquiera de las condiciones establecidas en este Convenio.

— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

— Cualquiera de las partes podrá hacerse acompañar de asesores que actuarán con voz pero sin voto. La parte que pretenda ejercer esta opción deberá poner en conocimiento de la otra parte su intención de acudir a la próxima reunión con asesores con un preaviso mínimo de seis días a la fecha prevista para su celebración.

— Las cuestiones propias que se promuevan ante la Comisión Paritaria adoptarán la forma escrita y su contenido será el suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido mínimo el siguiente: Exposición sucinta y concreta del asunto, razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente y propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión. Al escrito-propuesta se acompañarán cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del tema, incluyendo además la propuesta sobre el número de miembros.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 11º - PRINCIPIO GENERAL.

La organización del trabajo, en cada una de las secciones y dependencias de la Empresa, es facultad exclusiva de la Dirección.

La Empresa podrá adoptar los sistemas de organización técnica, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos, de tal manera que pueda lograr el rendimiento óptimo dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal, que será informado de dichos cambios a través de sus Representantes por la Dirección de la Empresa.

La mecanización, progresos técnicos o de organización, no podrán producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados; antes al contrario, los beneficios que de ellos se deriven han de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo el excedente laboral sino también la situación de los trabajadores.

No obstante, si la Empresa al hacer uso de las facultades referidas en el párrafo anterior, produjera modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a las competencias que corresponden al Comité de Empresa.

Art. 12º - ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

El ejercicio de la facultad empresarial comprende, entre otros, los siguientes aspectos fundamentales:

a) La racionalización del trabajo a través de la simplificación de las tareas y la constante mejora de métodos de cualesquiera tipos de trabajo.

b) El análisis, valoración y jerarquía de las funciones y tareas que corresponden a los distintos puestos de trabajo.

c) La asignación del número de tareas a cada trabajador, de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente tenga encomendados.

d) La determinación de las plantillas correctas de personal.

e) El encuadre y adaptación del personal a sus puestos de trabajo de acuerdo con sus aptitudes.

f) Es deseo de la Dirección que cada puesto de trabajo sea ocupado por el personal más apropiado por sus características técnicas y profesionales, a cuyo fin el personal, si fuera necesario, realizaría las pruebas físicas e intelectuales que se estimen oportunas.

Art. 13º - VALORACIÓN DE TAREAS.

El análisis y la valoración de tareas tiene como objetivo el analizar y valorar las actividades llevadas a cabo en una zona de trabajo y la determinación de unos niveles objetivos de desarrollo óptimo de las tareas, por el ocupante de la misma.

Asimismo se tendrá en cuenta la polivalencia, que es la capacidad individual de desarrollar en distintas zonas de trabajo las actividades que correspondan a las diferentes tareas valo-

radas en INPRALSA y la disponibilidad para realizarlas en las distintas áreas y zonas de la Empresa.

La polivalencia es un concepto personal y dinámico.

Art. 14º - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA VALORACIÓN DE TAREAS.

Se estará a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento, ya establecido, respecto a contenidos, conceptos, determinación de niveles de competencia y polivalencia, mantenimiento de los mismos y desarrollo, así como también el mantenimiento del sistema de valoración.

Para el seguimiento de la valoración de tareas se establece la Comisión de la Valoración de Tareas, que se reunirá al menos trimestralmente, formado por tres miembros del Comité de Empresa y tres de la Dirección. Las tareas se concretarán en dicha comisión, aunque se fundamentaran en tareas de actualizaciones, propuestas, modificaciones y controles, tanto del manual de valoración como de los niveles concretos del personal, aunque la capacidad de decisión será de la Dirección.

Art. 15º- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y NIVELES.

Se regirá por lo establecido en el presente Convenio en materia de valoración de tareas y, en lo no previsto por éste, por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de obligado cumplimiento.

El contenido ocupacional de las zonas de trabajo será el que determine la adscripción del trabajador a uno de los dos únicos grupos profesionales que a continuación se establecen:

- GRUPO PROFESIONAL DE OPERARIOS.- Que incluye tanto a los profesionales de oficio como a los especialistas, peones y subalternos.
- GRUPO PROFESIONAL DE EMPLEADOS.- Que incluye al personal administrativo y técnico en todas sus variedades.

Se mantienen, a título relacional, las categorías profesionales en vigor en el anterior Convenio Colectivo de fecha 12 de Febrero de 1.993, a efectos de que aparezcan en el recibo de salarios, para las personas que actualmente las ostenten.

A efectos de cotización a la Seguridad Social se respetará, a título personal, los grupos de tarifa de cotización consolidados por la actual plantilla. Por lo que respecta a futuros ingresos o cambios de grupo, se asignarán los niveles profesionales y salariales como consecuencia de la aplicación del sistema de valoración de tareas que se establece en este Convenio. Anexo Nº 1 "Tabla de Conversión Niveles a Grupos de Cotización".

Asimismo se establecen para todo el personal los niveles profesionales y salariales, como consecuencia de la aplicación de la valoración de tareas. Anexo Nº 2 "Tabla de Equivalencia Niveles Profesionales-Niveles Salariales".

CAPÍTULO III

INGRESO Y MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Art. 16º - SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL.

La Empresa realizará las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo al Art. 15º del presente Convenio. Las pruebas de ingreso se comunicarán a los Representantes de los Trabajadores a fin de garantizar la objetividad de los procesos de selección.

En caso de puestos de nueva creación o vacantes internas, habrá una información al personal mediante el Tablón de Avisos.

Art. 17º - CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

A petición del Comité de Empresa, INPRALSA concede a los legales Representantes de los Trabajadores la posibilidad de determinar contrataciones de familiares, en base a los siguientes porcentajes:

— Para el personal eventual, fuera de Campaña 10%

— Para el personal eventual, en Campaña 15%

INPRALSA se reserva el derecho de rechazar las propuestas de contratación de tales familiares, si no reúnen los requisitos legales exigidos o su condición física o psíquica pudieran suponer un riesgo para la Empresa.

La duración de este tipo de contratos no excederá de los límites legales vigentes previstos para los mismos.

Art. 18º - PERIODOS DE PRUEBA.

Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

— Técnicos Superiores ..... seis meses

— Administrativos, Técnicos no Titulados y Personal de Oficio ..... tres meses

— Personal obrero ..... un mes

— Personal no cualificado y subalterno ..... quince días laborables.

Durante el período de prueba, la Empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin que haya lugar a reclamación alguna derivada del acto de resolución.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla y de acuerdo con la modalidad de contratación, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá los efectos propios de la modalidad bajo la que hayan sido concertados.

Art. 19º - EXCEDENCIAS.

El régimen de excedencias será el que se regula en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En esta materia se estará a lo dispuesto legalmente.

CAPÍTULO IV

JORNADA, VACACIONES, CALENDARIO LABORAL,
LICENCIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 20º - JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral será de 1.768 horas de presencia una vez descontado un día de asuntos propios a que tiene derecho cada trabajador. (Horas laborables 1.776 – 8 horas de asuntos propios = 1.768 horas).

Todo el personal que trabaje en jornada continuada, tendrá derecho a un descanso de quince minutos para tomar el bocadillo. Este tiempo se computará como trabajado, y para su disfrute se establecerán relevos, de tal forma que el proceso productivo no se interrumpa.

La jornada laboral anual se distribuirá de manera que puedan cubrirse todos los días laborables del calendario laboral oficial, de lunes a viernes, por la totalidad de la plantilla.

Durante el período de Campaña de Tomate ocho sábados continuados laborables quedan incorporados de forma general al calendario laboral, a contar desde el día primero de Agosto, siempre y cuando la Campaña comience en esas fechas, pudiendo adelantarse o retrasarse el inicio de la misma por razones climatológicas.

Art. 21º - VACACIONES.

Atendida la naturaleza de la actividad de la Empresa, que exige un servicio especial durante el período de Campaña de Tomate, se adaptarán las vacaciones fuera de dicho período.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubieren de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional.

Para conseguir una mejor organización de la actividad de la Empresa y con el fin de poder racionalizar la producción a lo largo de todo el año, se conviene, por ambas partes, que las

vacaciones se realizarán por turnos o grupos, constituidos de forma que garanticen el correcto funcionamiento de las instalaciones industriales, sin que se paralice o cese la actividad productiva.

1. No obstante lo anterior, se establecerá un período general de quince días, que supondrá el cese en la actividad productiva sin que ello impida realizar cuatro semanas de vacaciones continuadas a partir de la segunda quincena de Junio y hasta finales del mes de Julio y que será de forma general, el comprendido entre el día 1 y el día 15 del mes de Julio.

2. Por lo que se refiere al personal de Mantenimiento y Almacenes, se garantiza un período mínimo de vacaciones de quince días naturales disfrutadas dentro del mes de Julio.

3. Los programas de vacaciones se comunicarán al personal afectado con un mínimo de dos meses de antelación.

4. Día de asuntos propios: De los días establecidos como laborables por el Calendario Laboral, cada trabajador podrá disfrutar un día de vacaciones siempre que no sea en periodo de Campaña, y que no se sume a los periodos de vacaciones generales establecidos en dicho calendario.

Art. 22º - CALENDARIO LABORAL.

Conocido el calendario oficial de fiestas, la Dirección propondrá anualmente a la Representación de los trabajadores el calendario laboral correspondiente. Si, transcurridos 20 días desde la presentación del calendario, la Representación de los trabajadores no hubiere manifestado su disconformidad por escrito, se entenderá aceptado el calendario propuesto.

Art. 23º - TURNOS DE TRABAJO.

El trabajador se compromete a prestar sus servicios en cualquiera de los turnos de trabajo existentes en la actualidad y que normalmente se vienen realizando, con la rotación habitualmente establecida, rotando semanalmente.

Art. 24º - CUARTO TURNO DE TRABAJO.

Se establece un cuarto turno de trabajo durante el período de Campaña, con una duración inicial prevista de 5 a 8 semanas.

La duración de las cinco primeras semanas será de 40 horas cada una. En el resto hasta ocho, 48 horas cada semana.

Art. 25º - HORARIO ALMACENES Y MANTENIMIENTO.

El personal operario adscrito a estas secciones realizará su jornada en régimen de doble turno (de 6 a 14 y de 14 a 22 horas), rotando semanalmente.

Art. 26º - HORARIOS.

Por medio de cartel permanente, colocado en sitio visible, se notificarán los calendarios y horarios de trabajo.

Art. 27º - LICENCIAS REGLAMENTARIAS Y PERMISOS.

El trabajador, avisando con la suficiente antelación y, justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresa:

a) Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por nacimiento de hijo: tres días naturales, de los que uno, al menos, será hábil a efectos oficiales. En caso de tener que realizar desplazamiento se dispondrá de un día más, no pudiendo superar en ningún caso un tiempo máximo de cuatro días.

c) Visitas médicas a especialistas.

d) Las intervenciones quirúrgicas, que requieran hospitalización, de cónyuges, padres, hijos y hermanos: tres días naturales, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.

e) Por muerte o enfermedad grave de familiares hasta 1º grado de consanguinidad o afinidad (padres, hijos, cónyuges, suegros, yerno/nuera): cuatro días naturales, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.

Por muerte o enfermedad grave de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad (hermanos, abuelos, nietos y cuñados): tres días naturales, que se ampliarán en dos más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.

La determinación de la gravedad de las enfermedades o intervenciones de los familiares especificados en este apartado e), se acreditará fehacientemente ante la Dirección de Recursos Humanos por el facultativo que haya atendido el caso.

f) Por muerte de tíos (3º grado) un día que se ampliará en uno más, cuando se acredite la necesidad de desplazamiento fuera de Extremadura.

g) Por cambio de domicilio: un día natural.

h) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter inexcusable, públicos o personales.

i) El personal dispondrá de ocho horas al año, retribuidas, para visita al médico de cabecera. No se computará el tiempo invertido en tales visitas cuando tengan por objeto la obtención del volante para acudir al especialista.

Art. 28º - HORAS EXTRAORDINARIAS.

La realización de horas extraordinarias en cuanto al número, se regirá por lo legalmente establecido.

No obstante lo anterior, los recursos técnicos y humanos de la Empresa podrán dar lugar a la necesidad de realizar horas extraordinarias estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales a estos efectos y en los de cotización a la Seguridad Social, las que así se hallen definidas en la Legislación vigente y, en especial, las correspondientes a:

a) Tiempo de producción invertido en adiestramiento o adaptación del personal.

b) Tareas necesarias para la integración de nuevos productos o modificación de los existentes.

c) Sustitución o ampliación de la maquinaria, instalaciones o equipos industriales, así como su puesta en funcionamiento.

d) Problemas de puntualidad y calidad en el suministro de proveedores.

e) Labores de mantenimiento, urgentes o imprevistas.

f) Períodos punta de producción por pedidos especiales no previsibles o estacionales.

La realización de estas horas extraordinarias estructurales, será siempre voluntaria.

El valor de las horas extraordinarias se expresa en el anexo Nº - 5.

Si por la aplicación del precio/hora fijado en tabla, algún empleado hubiera de percibir un precio inferior al suyo actual, se le mantendrá el más favorable.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN DE CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 29º - PRINCIPIOS GENERALES.

La retribución de la Empresa se asienta, fundamentalmente, en el efectivo y correcto desempeño de la zona de trabajo e índices de calidad exigibles, y en el cumplimiento de las restantes condiciones estipuladas para su devengo.

Los impuestos, cargas sociales y cualesquiera otras deducciones de tipo obligatorio, que gravan en la actualidad o pudieran gravar en el futuro las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda según la Ley.

Los sueldos y salarios existentes con anterioridad a la implantación de la Valoración de Tareas no serán compensados ni absorbidos por futuros incrementos salariales, salvo en caso de pase a nivel retributivo superior.

Art. 30º - ESTRUCTURA SALARIAL Y CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La remuneración de los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de aplicación del Convenio se estructurará bajo la forma y conceptos siguientes:

A) Salario Nivel Profesional

— Sueldo Nivel Profesional-Nivel Salarial

B) Complementos del salario

a) Personales

— Complemento "ad personam"

— Garantía personal

— Polivalencia no consolidable

b) De puesto de trabajo

— Plus de mando

— Plus de trabajo nocturno

— Plus triple turno rotativo

— Plus cuarto turno

c) Por cantidad o calidad de trabajo

— Horas extraordinarias

— Plus dedicación

d) De vencimiento superior al mes

— Gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad.

— Medias Pagas Extraordinarias de Febrero y Septiembre.

Art. 31º - DEFINICIONES Y NORMAS DE DEVENGO DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS DEL CONVENIO.

Son las siguientes:

1. Sueldo Nivel Profesional-Nivel Salarial, de acuerdo con las "Tabla Niveles Salariales-2015"-Anexo Nº 4.

2. Complemento "ad personam": es un concepto personal cuyo importe anual se distribuirá en las doce mensualidades y en las pagas extraordinarias correspondientes.

3. Garantía personal, es un concepto personal cuyo importe anual se distribuirá en las doce mensualidades y en las pagas extraordinarias correspondientes. Estas garantías sólo serán absorbibles por cambio a nivel retributivo superior. Dicho complemento se abonará a aquellos empleados que, prestando servicios de forma continua durante todo el año natural, acrediten una permanencia en la Empresa superior a tres años.

4. Polivalencia no consolidable, será retribuida según la "Tabla Niveles Salariales-2015"-Anexo Nº 4, bajo los siguientes criterios:

a) Personal que actualmente se le reconoce la polivalencia y el nivel reconocido.

b) Polivalencia que deba adquirirse en las zonas situadas a izquierda y derecha de la zona habitual.

c) El importe establecido como polivalencia se abonará en cada una de las doce mensualidades.

d) La polivalencia solo se retribuirá si se posee por el concepto global de polivalencia reconocido. Una persona nunca podrá superar el nivel superior de retribución, por la adición de las polivalencias retribuidas al nivel profesional que posea.

5. Plus de mando, para aquellos empleados que, de forma accidental, tengan a su cargo un grupo de personas a quienes deban supervisar y coordinar su trabajo. Durante el tiempo que ejercieran dicha supervisión cobrarían este complemento.

   Este complemento es de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la función antes indicada, por lo que no tendrá carácter consolidable.

   El importe del referido Plus de mando consistirá en la diferencia salarial existente entre el nivel salarial que ostente el antiguo Jefe de Equipo y el que ostente el trabajador que desempeñe esa función temporal.

6. Plus de trabajo nocturno: se percibe este plus cada día laborable cuando el trabajo se realice entre las 22:00 y las 6:00 horas. La cuantía por cada hora trabajada en este intervalo horario queda establecida según tablas:

Nivel-AI	1,75	**Nivel-AII**	2,56	**Nivel-B**	2,8	**Nivel-C**	2,88	**Nivel-D**	3
Nivel-E	3,16	**Nivel-F**	3,42	**Nivel-FI**	3,52	**Nivel-G**	3,77	**Nivel-X**	4,36

   Si existiera algún caso en el que su precio actual fuera superior a este importe se le mantendrá su precio actual y tendrá los incrementos anuales generales que se pacten.

7. Plus triple turno rotativo, para aquellos trabajadores que realicen su jornada en régimen de triple turno rotativo, fuera del período general de Campaña, entendiéndose como tal las semanas de seis días laborables.

   El importe del referido Plus ascenderá a 0,49 Euros por hora de trabajo.

8. Plus cuarto turno, se establece un cuarto turno de trabajo durante el período de Campaña.

   El personal adscrito a este cuarto turno de campaña percibirá la cantidad de 72,53 Euros por cada semana completa que realice este régimen de trabajo. En el supuesto de que el trabajador no realice la semana completa se le abonará la parte proporcional correspondiente.

9. Plus dedicación Art. 32º, su importe será de 543,24 Euros anuales, devengados en 12 mensualidades, en las circunstancias y bajo las condiciones que se señalan en el art. 32º del Convenio. Dicha cantidad, pactada expresamente a tanto alzado, será la misma para todos los Niveles Profesionales.

10. Gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad, consistentes en treinta días de Sueldo Nivel Profesional, Complemento "ad personam" y Garantía Personal. Dichas gratificaciones serán abonadas en los días 28 de Mayo y 28 de Noviembre respectivamente.

11. Medias Pagas Extraordinarias de Febrero y Septiembre, consistentes en 15 días de Sueldo Nivel Profesional, Complemento "ad personam" y Garantía Personal. Dichas gratificaciones serán abonadas en los días 26 de Febrero y 28 de Septiembre.

Art. 32º - PLUS DEDICACIÓN.

A la totalidad del personal que preste servicios la totalidad del año y en compensación a los sábados de Campaña trabajados o equivalente, se abonará la cuantía total de 543,24 Euros, devengados en doce mensualidades, a razón de 45,27 Euros al mes.

CAPÍTULO VI

PRESTACIONES ESPECIALES

Art. 33º - PRINCIPIO GENERAL.

Durante la vigencia del presente Convenio se acuerda que las Prestaciones Especiales contenidas en el presente Capítulo afectan única y exclusivamente a título de garantía personal a quienes las venían percibiendo con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del I Convenio Colectivo.

Art. 34º - AYUDA ESCOLAR.

Se establece en 152,9 Euros anuales para aquellos empleados que tengan hijos en edades comprendidas entre 6 y 16 años.

El citado importe se repartirá entre diez meses (desde setiembre a junio).

Asimismo se establece una subvención del setenta y cinco por ciento del importe de los libros escolares obligatorios, para aquellos cabezas de familia que tengan hijos en edades comprendidas entre 4 y 16 años, el abono de esta ayuda a libros tendrá los descuentos legales correspondientes, que se aplicarán sobre el setenta y cinco por ciento del valor de los libros.

Para tener derecho al percibo de tal subvención, será obligatorio presentar ante la Empresa el justificante acreditativo del pago de los mismos.

Art. 35º - COMPLEMENTO EN SITUACIÓN DE I.L.T.

En los casos de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada mediante la presentación puntual de los correspondientes partes oficiales de Baja de Confirmación de Incapacidad expedidos por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores los complementos económicos que siguen, siempre que se cumplan las condiciones que asimismo a continuación se expresan:

1) Si la Dirección de la Empresa lo estimara conveniente, el trabajador en situación de ILT deberá someterse a examen del Servicio Médico propio o mancomunado, o del Facultativo que tenga a bien designar, y ello tanto en los correspondientes consultorios como en el domicilio propio del trabajador.

2) En los casos en que por los Facultativos designados por la Empresa se estime la existencia de enfermedad o accidente simulados, o que no se justifiquen las ausencias domiciliarias comprobadas, o que el trabajador haya incumplido o impedido la observancia de las presentes normas, se perderá el derecho a percibir estos complementos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiera haber lugar por la expresada conducta. A estos efectos, se entenderá en todo caso, que los trámites y requisitos establecidos por las Disposiciones Oficiales Reguladoras de la Seguridad Social para ILT, son independientes de la aplicación de las presentes normas pactadas.

3) La cuantía de los complementos será la siguiente:

En situación de ILT, derivada de accidente, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el 100 por 100 del salario real del trabajador.

El mismo tratamiento se aplicará a la situación de ILT, derivada de enfermedad, cuando esta requiera hospitalización o intervención quirúrgica, durante la totalidad del período de Baja y hasta el plazo máximo legal de dieciocho meses de duración de dicha Baja.

Igualmente se establece un complemento de las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el 100 por 100 del salario real, a partir del 31º día de la Baja y hasta los dieciocho meses de dicha Baja.

Cuando un empleado se encuentre en situación de Baja por enfermedad la Empresa abonará el 100 por 100 durante los tres primeros días de dicha Baja. El tiempo restante que dure su incapacidad y hasta el 31º día de la misma se aplicará el tratamiento legal que en cada momento establezca la Seguridad Social.

Art. 36º - PLAN DE PENSIONES.

Para el año 2015, la empresa, en su calidad de promotora del plan en su modalidad de sistema de empleo, se obliga y define en su aportación anual, consistente en un 1,5% de la masa salarial bruta de los partícipes del plan; es decir, las obligaciones de dicho plan serán de aportación definida, siendo la asignación de la empresa por todos y cada uno de los partícipes del Plan igual al 1,5% de su salario anual bruto, en aquellos conceptos de éste que el reglamento del plan de pensiones precisa.

Esta aportación anual se realizará de acuerdo a las condiciones especificadas en el propio plan de pensiones.

Asimismo el plan reconoce a cada uno de los partícipes, mediante la contratación de una póliza de seguros, las prestaciones que cubren los riesgos que seguidamente se detallan:

a) Fallecimiento por enfermedad: capital asegurado 15.626,31 euros.

b) Si el fallecimiento fuese por accidente sobrevenido tanto en el ejercicio de su profesión como en su vida privada, el capital asegurado, en este caso, sería de 31.252,63 euros.

c) Si el fallecimiento fuese debido a accidente de circulación, en las condiciones requeridas, en este caso concreto, el capital asegurado sería de 46.878,94 euros.

d) En caso de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, cualquiera que fuese su causa, y siempre que se produzca el cese definitivo del empleado/a en la Empresa, el capital asegurado sería de 15.626,31 euros.

En las coberturas relativas al riesgo de fallecimiento, si el asegurado no hubiese realizado por escrito designación expresa de beneficiarios, tendrán tal carácter, por orden preferente y excluyente, los siguientes: primero el cónyuge; segundo los hijos; en tercer lugar los padres; y por último los herederos legales.

Art. 37º - JUBILACIÓN.

En relación a la jubilación de los trabajadores afectados por el presente convenio colectivo se estará a lo que las normas legales o reglamentarias correspondientes a esta materia establezcan en cada momento.

Art. 38º - PRINCIPIO GENERAL SOBRE FORMACIÓN.

La Dirección de la Empresa y el Comité reconocen y consideran que la Empresa del mañana necesita de personas más y más competentes, y que la formación es un elemento importante en la adquisición de dichas competencias, ya sea esta formación, tanto teórica como práctica, adquirida en el puesto de trabajo o en la realización de varios trabajos o tareas diferentes.

Es por ello, que se asume el compromiso de realizar formación cualificante, que estará en relación a la modernización tecnológica y desarrollo de nuevas tareas respecto a las necesidades de la Empresa.

Art. 39º - FORMACIÓN INTERNA.

INPRALSA realizará cursillos de formación interna para sus empleados, llevando a cabo los mismos, siempre que fuera posible, en horas laborables, y con la subvención del 100 por 100 del coste de los mismos. La determinación del número y duración de los mismos será la que fije en todo momento la Dirección de la Empresa.

Art. 40º - FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Empresa favorecerá la formación profesional de todo el personal que manifieste su interés en llevar a cabo estudios o formación, que guarden relación específica y directa con el puesto de trabajo y la actividad de la Empresa y que pudieran estar ligados a la promoción personal y profesional.

Dicha formación, impartida por la Empresa, será totalmente gratuita, aportando el empleado el tiempo y el esfuerzo requerido para su formación, ya que ello le puede ocasionar una promoción profesional y personal.

Art. 41º - AYUDA POR ESTUDIOS.

Durante la vigencia del presente Convenio, INPRALSA abonará el setenta por ciento de los gastos docentes a aquellos trabajadores que cursen estudios que guarden relación específica y directa con la actividad de la Empresa.

La formación se llevará a cabo fuera de la jornada laboral y el número de personas beneficiarias de tal Ayuda no podrá exceder del seis por ciento de la plantilla. Si existieran casos que no pudieran quedar incluidos en lo anterior, se estudiarían de manera individual entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Art. 42º - MOVILIDAD GEOGRÁFICA O SIMILAR.

En caso de movilidad geográfica cuando el trabajador opte por el traslado, este tendrá derecho a percibir una compensación por gastos cuyo importe se valora en función de la edad del mismo.

Sesenta y cuatro años	8.196 euros	Sesenta y tres años	12.140 euros
Sesenta y dos años	16.187 euros	Sesenta y un años	20.234 euros
Sesenta años	24.282 euros	Cincuenta y nueve	28.329 euros

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Art. 43º - NORMA GENERAL.

El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad y salud laboral.

Para la prevención de los riesgos, la Empresa y los trabajadores harán efectivas las normas sobre vigilantes o comités de seguridad, según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad y salud laboral a los trabajadores que contrate, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador, para sus compañeros o terceros, ya sea con servicios propios, ya sea con la intervención de los servicios oficiales correspondientes. Así mismo, el empresario está obligado a formar a los Delegados de Prevención en materia de Prevención de Riesgos de la forma que establece la legislación vigente.

El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas necesarias cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en las mismas.

Art. 44º - NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

La Empresa y los trabajadores cumplirán, escrupulosamente, las normas legales y reglamentarias correspondientes a esta materia y, en especial, las referentes a utilización de elementos de protección personal y todas aquellas de higiene que sean promulgadas por la Dirección de la Empresa, al ser INPRALSA una Empresa de alimentación.

Art. 45º - REVISIONES MÉDICAS.

Todos los trabajadores de INPRALSA tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general, adecuada y suficiente, al menos una vez al año.

Art. 46º - PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa facilitará a todos los productores, con carácter general, dos prendas de trabajo al año, incluido dos pares de botas, entregándose cada prenda por cada seis meses de trabajo efectivo.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo serán a cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dichas prendas de propiedad de la Empresa.

En cuanto a los guantes se proporcionarán los pares necesarios, con el debido control sobre su uso por parte de la Empresa.

Asimismo, será obligatorio para el personal el uso de redecillas o prendas de cabeza, que serán facilitadas gratuitamente por la Empresa.

Con independencia de lo que disponga la Legislación general sobre la materia, las Empresas facilitarán al personal que trabaje en cámaras de baja temperatura y sección de congelado, un equipo de aislamiento adecuado para tal labor, ejerciendo sobre su uso el debido control.

Los carretilleros y los vigilantes serán dotados, además, de una prenda de abrigo adecuada (tipo cazadora o anorak), cada dos años, salvo deterioro de la misma.

Art. 47º - BOTIQUÍN.

La Empresa cuidará de la dotación y mantenimiento del botiquín o cuarto sanitario previamente instalado, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud laboral.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 48º - FALTAS.

Se consideran faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las Disposiciones legales en vigor y, en especial, por el presente Convenio Básico.

Las faltas se clasificarán en consideración a su importancia en leves, graves y muy graves.

Art. 49º - CLASIFICACIÓN DE FALTAS LEVES.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes.

2. No notificar en dos días hábiles la Baja correspondiente de incapacidad temporal o la razón de la falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. El abandono del trabajo sin causa justificada por breve tiempo.

4. La falta incidental de aseo o limpieza personal.

5. No comunicar el cambio de domicilio, dentro de los diez días de producido.

6. Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista una causa que lo justifique.

7. La embriaguez ocasional.

8. Leer durante el trabajo cualquier clase de impresos o publicaciones ajenos a la actividad.

9. Dejar ropas o efectos fuera de los sitios indicados para conservación o custodia.

Art. 50º - CLASIFICACIÓN DE FALTAS GRAVES.

Son faltas graves las siguientes:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad en un período de treinta días naturales.

2. Faltar dos días al trabajo sin justificación en un período de treinta días naturales.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a las prestaciones de la Seguridad Social.

4. Entregarse a juegos durante las horas de trabajo, sean éstos de la clase que sean.

5. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.

6. La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercancías, podría ser considerada como falta muy grave.

7. Realizar trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar para uso propio herramientas de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo, sin oportuno permiso.

8. La ocultación de hechos o faltas que el trabajador hubiese presenciado, siempre que ello ocasione perjuicios graves, así como no advertir inmediatamente a sus Jefes cualquier anomalía de importancia que se observe en las instalaciones.

9. La ocultación maliciosa de los errores y equivocaciones que originen perjuicio para la Empresa.

Art. 51º - CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS MUY GRAVES.

Son faltas muy graves las siguientes:

1. Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.

   a) Se considerarán en tal situación, más de ocho faltas no justificadas de puntualidad de un período de treinta días naturales y dieciséis faltas no justificadas de puntualidad en un período de ciento ochenta días naturales.

   b) En el caso de las faltas de asistencia, lo constituye el faltar al trabajo tres días, sin causa justificada, durante un período de treinta días.

2. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Centro de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias conscientemente, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la Empresa.

4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores.

5. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

6. Agredir física o verbalmente a sus superiores o compañeros.

7. Causar accidentes graves, por negligencia o imprudencia inexcusable.

8. Originar frecuentes o injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

9. Fumar en los lugares en que esté prohibido por razones de seguridad y salud laboral. Esta prohibición deberá figurar muy claramente en los lugares indicados por medio de carteles, banderas o cualquier otro sistema conveniente.

10. La transgresión de la fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

    Entre otras, se considera transgresión de la buena fe contractual la negativa a dar cuenta del contenido de paquetes o envoltorios a la salida del trabajo cuando se solicitare por el personal encargado de esta misión, con las garantías establecidas en el Art. 18 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal o pactado en el trabajo.

Art. 52º - SANCIONES.

Las sanciones que procedan imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

   a) Amonestación verbal, por primera vez.

   b) Amonestación por escrito, por segunda vez.

c) Suspensión de empleo y sueldo de un día, por tercera vez.

2. Por faltas graves:

a) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones para el siguiente período vacacional.

b) Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

c) Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el ascenso a categoría superior.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

b) Inhabilitación por plazo no superior a cinco años para el paso a categoría superior.

c) Pérdida del derecho para elección del turno de vacaciones siguientes.

d) Despido.

Art. 53º - EJECUCIÓN DE SANCIONES.

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la Jurisdicción competente.

Art. 54º - PRESCRIPCIÓN.

Respecto a los trabajadores, las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Art. 55º - PROCEDIMIENTO.

1. Corresponde a la Dirección de la Empresa o persona en quien delegue la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2. La Empresa comunicará a la Representación legal de los trabajadores y al Delegado Sindical, en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que impongan a los trabajadores.

3. No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Tampoco será necesaria la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso, la notificación de las mismas será hecha por escrito, en la que se detallará el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos, la Empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones, el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y

a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del Instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a un mes desde la apertura de las diligencias.

4. En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los Representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquellos respecto de los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustará a las siguientes normas:

   a) La Empresa notificará al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

   b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designará por la Empresa un Secretario y un Instructor imparciales.

   c) El Instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

      Asimismo este escrito será notificado a la Representación Legal de los trabajadores para que, en el plazo de cinco días realice, en su caso, las alegaciones que considere oportunas.

   d) Finalizada la incoación del expediente, la Empresa notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

Art. 56º - INFRACCIONES LABORALES DE LOS EMPRESARIOS.

Será de aplicación lo dispuesto en las Disposiciones Legales vigentes en cada momento.

CAPÍTULO IX
DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Art. 57º - DERECHOS SINDICALES.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma o causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a fin de que ésta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyos efectos dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección de la Empresa.

Art. 58º - ACUMULACIÓN DE HORAS SINDICALES.

- Cesión y acumulación de horas sindicales - Mensualmente, podrán cederse de un miembro a otro del Comité de Empresa de una misma Central Sindical o grupo de trabajadores, la acumulación de horas sindicales. Pero, las horas cedidas y no consumidas, no podrán trasladarse de un mes a otro sin exceder de un total de 35 horas.

- Control de las horas por ausencias sindicales -

1. En aquellos casos en que el Comité de Empresa haya de reunirse dentro de la Empresa y ausentarse del puesto de trabajo, deberá notificarlo, por escrito, al Departamento de Recursos Humanos o Personal, indicando el motivo así como fecha y hora del comienzo de la reunión y hora prevista de finalización.

2. Las salidas fuera de la Empresa deberán justificarse siempre mediante documento que señale el motivo por el que el Representante o Representantes de los trabajadores deben desplazarse, así como la duración aproximada de las ausencias.

3. Tanto en el caso de que el Comité haya de reunirse en la Empresa, como en aquellos otros casos en que deba salir de la misma, la notificación deberá de hacerse con 24 horas de antelación. Por razones de urgencia y con carácter excepcional se avisará con el tiempo suficiente para que todos los miembros que hayan de ausentarse puedan ser sustituidos en sus puestos de trabajo.

4. Las horas invertidas en negociación de Convenio con la Empresa no computarán a efectos de crédito mensual individual.

Art. 59º - LOCAL.

El Comité dispone de un local adecuado para llevar a cabo sus funciones de representación, así como también del material necesario para las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Incrementos Salariales

Para el año 2015 se acuerda incrementar en un 0,7% únicamente el Salario de Nivel, quedando inalterados los precios de los demás conceptos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Todo el personal cobrará sus haberes por transferencia bancaria. La Empresa se compromete a ordenar dicha transferencia el día 28 de cada mes, salvo en el mes de Febrero que lo hará el día 26.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en este Convenio, regirá como norma supletoria el Estatuto de los Trabajadores y las demás disposiciones legales o reglamentarias de general aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

Régimen de Convenio

El régimen que, con carácter general se establece en el presente Convenio, incluidas las garantías a título personal de cada trabajador, en la forma señalada en el Art. 7º, anula y sustituye a cualesquiera otras condiciones generales o particulares que pudieren existir para los trabajadores en la Empresa con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA.

Solución extrajudicial de conflictos

Ambas partes adquieren el compromiso de someterse al A.S.E.C.-E.X. (Acuerdo Interprofesional sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura), como medio de solución de controversias por medios propios y autónomos surgidos de la voluntad de las partes y como forma de dar respuestas rápidas y eficaces ante las situaciones del conflicto, ya que estos procedimientos posibilitan la adopción de instrumentos menos rígidos y formalistas que los judiciales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Plus de Locomoción

Para el año 2015, todo el personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 2,73 Euros por cada día trabajado y considerado como hábil en el Calendario Laboral.

NOTA FINAL

Si en un futuro, la totalidad de la plantilla de INPRALSA debiera trabajar en jornada continuada, se informaría de ello al Comité de Empresa.

Si a pesar de lo anterior existiera algún caso individual que tuviera, de manera temporal o definitiva su régimen horario en jornada partida, se estudiarían conjuntamente con el Comité tales casos.

ANEXO Nº 1

TABLA DE CONVERSIÓN

NIVELES A GRUPOS DE COTIZACIÓN

NIVEL PROFESIONAL	GRUPO COTIZACIÓN
A	10-9-7-6
B	9-8-7
C	9-8-6
D	8-5
E	8-5
F	8-5-4
F-1	8-5
G	4-3-2-1
H	3-2-1

ANEXO Nº 2

TABLA DE EQUIVALENCIA

NIVELES PROFESIONALES-NIVELES SALARIALES

A	I-II
B	III
C	IV
D	V
E	VI
F	VII
F-1	VIII
G	IX
H	X

ANEXO Nº 3

HORARIOS DE TRABAJO: DE LUNES A VIERNES

• HORARIO NORMAL:

DE 08,00 A 13,30 Y DE 14,30 A 17,00 H.

(Almacén, mantenimiento, producción)

• HORARIO GENERAL DE TURNO:

Triple Turno -	MAÑANA:	DE 06,00 A 14,00 H.
	TARDE:	DE 14,00 A 22,00 H.
	NOCHE:	DE 22,00 A 06,00 H.

• HORARIO DE TURNOS DE PREPARACIÓN Y LIMPIEZA:

Doble Turno -	MAÑANA:	DE 05,00 A 13,00 H.
	TARDE:	DE 13,00 A 21,00 H.
Triple Turno -	MAÑANA:	DE 05,00 A 13,00 H.
	TARDE:	DE 13,00 A 21,00 H.
	NOCHE:	DE 21,00 A 05,00 H.

• HORARIO DE CALDERAS:

Doble Turno -	MAÑANA:	DE 05,00 A 13,00 H.
	TARDE:	DE 14,30 A 22,30 H.
Triple Turno -	MAÑANA:	DE 06,00 A 14,00 H.
	TARDE:	DE 14,00 A 22,00 H.
	NOCHE:	DE 22,00 A 06,00 H.
• HORARIO DE PORTERÍA:	MAÑANA:	DE 06,00 A 14,00 H.
	TARDE:	DE 14,00 A 22,00 H.
	NOCHE:	DE 22,00 A 06,00 H.

PERIODO DE CAMPAÑA TOMATE

• HORARIO GENERAL DE TURNO: DE LUNES A SÁBADO

Triple Turno -	MAÑANA:	DE 06,00 A 14,00 H.
	TARDE:	DE 14,00 A 22,00 H.
	NOCHE :	DE 22,00 A 06,00 H.

• CUARTO TURNO DE TRABAJO:

Se realizará durante el período de Campaña, de acuerdo con lo establecido en el Art. 24º del presente Convenio. Las jornadas de trabajo y descanso de este personal serán facilitadas por la Empresa en el momento oportuno.

El personal afectado por los horarios de preparación, limpieza y calderas, adelantarán el inicio del mismo al principio de la semana en 2 horas. En estos casos este personal percibirá una prima correspondiente al importe de dos pluses de triple turno por cada hora de adelanto de la jornada con un máximo de dos horas y siempre y cuando den por terminado su trabajo a las 13:00 o a las 14:00 horas. Detalle explicativo:

Inicio a las 4:00	Fin a las 13:00	2 Pluses de Triple Turno
Inicio a las 4:00	Fin a las 14:00	4 Pluses de Triple Turno
Inicio a las 5:00	Fin a las 14:00	2 Pluses de Triple Turno

• HORARIO DE OFICINAS:

El horario de trabajo de los viernes, fuera de los meses de julio, agosto y septiembre, del personal que no esté relacionado con producción, será de 8 h. A 13 h. y de 14 h. a 17 h. No obstante, la empresa podrá determinar que en algunos de esos viernes el horario sea de 7 h. a 15,00 h. bien general bien por secciones o por personas dentro de éstas, a tenor de las necesidades de organización del trabajo.

Nota: El personal adscrito al cuarto turno, efectuará únicamente tres semanas de vacaciones, coincidentes con el período de cierre.

ANEXO Nº 4

TABLA NIVELES SALARIALES 2.015			
NIV. PROFESIONAL	NIVEL SALARIAL	IMPORTE	POLIVALENCIA
A	I	12.450,30	
A	II	18.266,06	
B	III	19.965,66	96,70
C	IV	20.512,60	290,09
D	V	21.394,42	
E	VI	22.486,18	
F	VII	24.354,77	
F-I	VIII	25.052,98	
G	IX	26.874,23	
H	X	31.032,41	

El importe de los niveles salariales reflejado en este anexo está compuesto por las doce mensualidades, las pagas extras de Junio y Navidad y las medias pagas extras de Febrero y Septiembre.

ANEXO Nº 5

TABLAS HORAS EXTRAORDINARIAS 2015	
NIVEL SALARIAL	IMPORTE
II	15,95
III	17,42
IV	17,91
V	18,68
VI	19,64
VII	21,26
VIII	21,87
IX	23,46
X	27,08

ANEXO Nº 6

a) CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES GENERALES DEL AÑO 2015.

b) CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES DE CALDOS Y DOY DEL AÑO 2015.

CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES GENERALES DEL AÑO 2.015

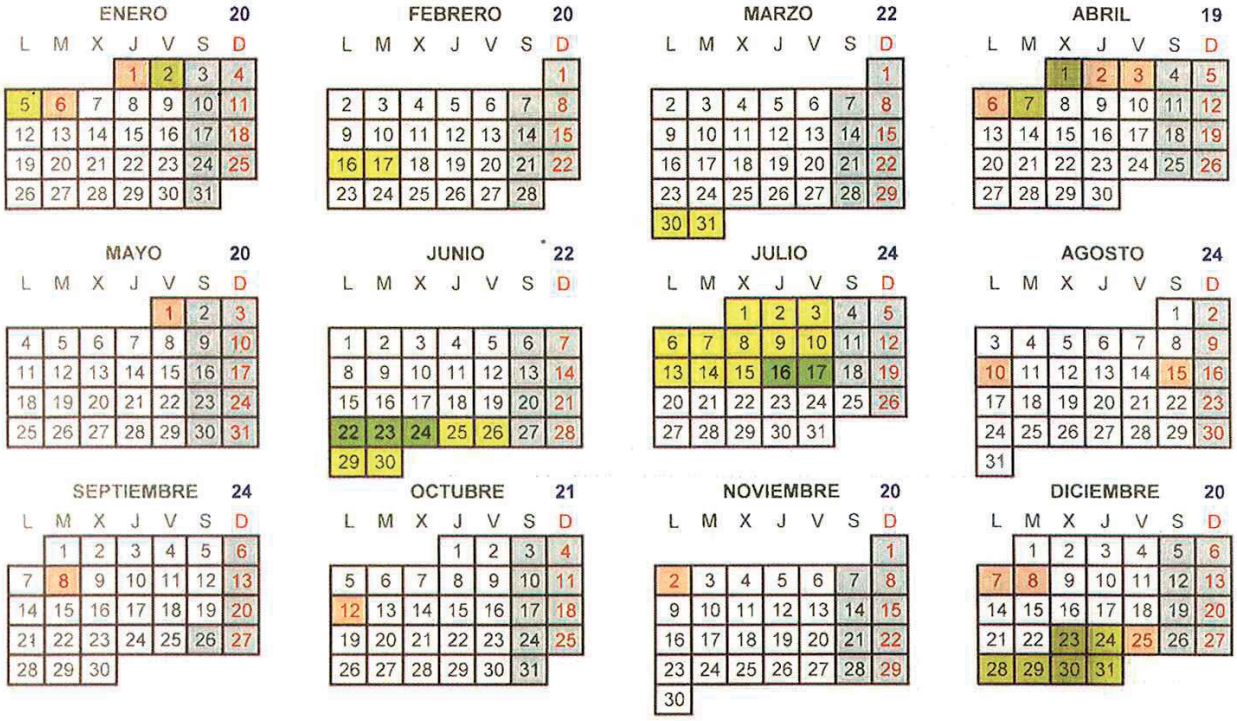

Enero	20
Febrero	20
Marzo	22
Abril	19
Mayo	20
Junio	22
Julio	24
Agosto	24
Septiembre	24
Octubre	21
Noviembre	20
Diciembre	20
Total	**256**
Pactados	**222**
Vacaciones	**34**

VACACIONES VERANO

GENERAL	DEL 22/6 AL 19/7 (20 DIAS)
4º TURNO	DEL 25/6 AL 15/7 (15 DIAS)

14 DIAS FESTIVOS

CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES CALDOS DEL AÑO 2.015

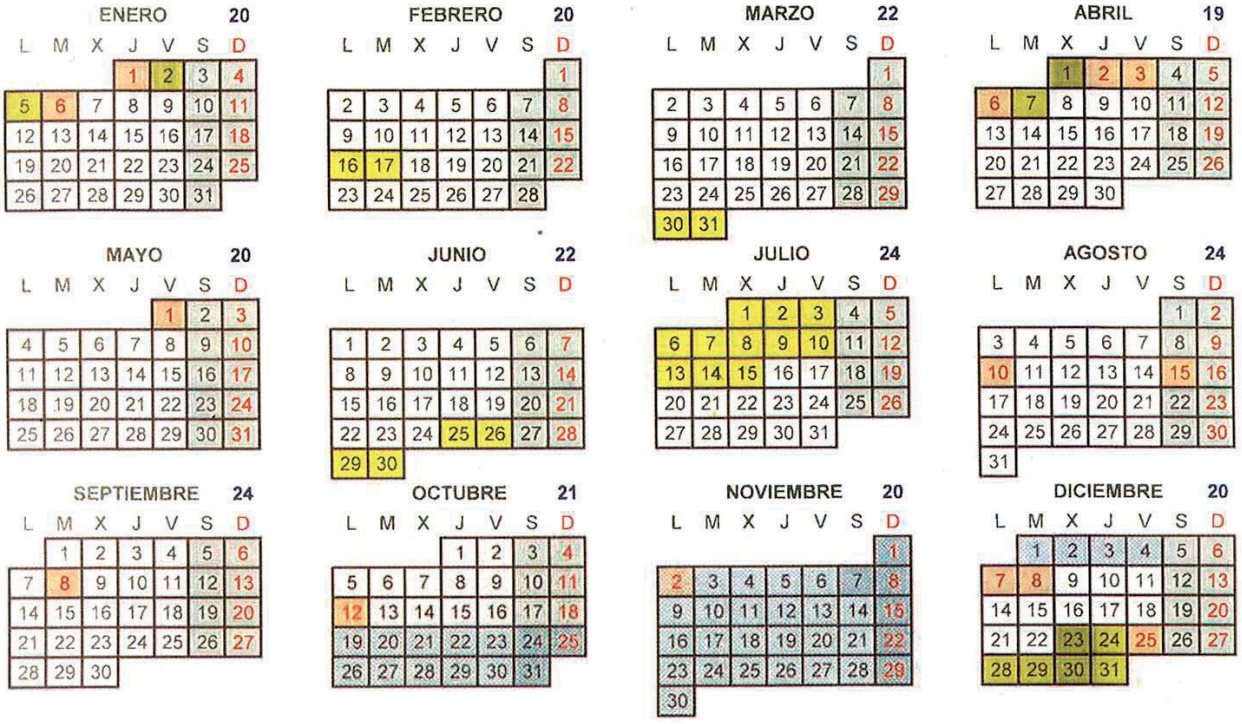

Enero	20
Febrero	20
Marzo	22
Abril	19
Mayo	20
Junio	22
Julio	23
Agosto	20
Septiembre	21
Octubre	21
Noviembre	20
Diciembre	20
Total	**248**
Pactados	**222**
Vacaciones	**26**

Periodo de 4º Turno (del 19/10 al 4/12) 37 dias laborables
Se recogerán las condiciones en la próxima Negociación colectiva

14 DIAS FESTIVOS

• • •

RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2016, de la Consejera, por la que se aprueba el cambio de denominación específica del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Luis Chamizo", de Salvaleón. (2016060045)

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria "Luis Chamizo", código 06004192 y con el informe favorable del Ayuntamiento de Salvaleón (Badajoz), se acordó proponer la denominación de "Fernando Serrano Mangas" para dicho centro docente.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996 de 26 de enero (B.O.E. n.º 44 de 20 de febrero); y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Secretaría General de Educación,

R E S U E L V O :

Aprobar el cambio de denominación específica "Fernando Serrano Mangas", para el Colegio de Educación Infantil y Primaria "Luis Chamizo" de Salvaleón (Badajoz), código 06004192.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquellos que estime pertinente.

Mérida, 8 de enero de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN.

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2015 sobre calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 277, 278, 279ab, 280b, 281, 304, 305, 358 y 369 del polígono 2. Promotores: D.ª M.ª del Carmen Rodríguez Palma y D. Mario Arnó, en Acebo. (2015082923)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 277 (Ref.ª cat. 10003a002002770000ld), 278 (Ref.ª cat. 10003a002002780000lx), 279ab (Ref.ª cat. 10003a002002790000li), 280b (Ref.ª cat. 10003a002002800000ld), 281 (Ref.ª cat. 10003a002002810000lx), 304 (Ref.ª cat. 10003a002003040000lo), 305 (Ref.ª cat. 10003a002003050000lk), 358 (Ref.ª cat. 10003a002003580000lg) y 369 (Ref.ª cat. 10003a002003690000lk) del polígono 2. Promotores: D.ª M.ª del Carmen Rodríguez Palma y D. Mario Arnó, en Acebo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 1 de diciembre de 2015. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2015 sobre exposición pública de la modificación de trazado de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana", en el término municipal de Valencia de las Torres. (2016080024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y el artículo 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, se llevó a cabo el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa o Serrana", a su paso por el término municipal de Valencia de las Torres, de la provincia de Badajoz, siendo aprobado mediante Orden de 24 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, deviniendo por tanto firme.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto en el artículo 213 de la citada Ley 6/2015, y el 18 y siguientes del Reglamento autonómico, se practicó el amojonamiento de la vía pecuaria señalada, aprobándose por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 15 de junio de 2009, publicado en DOE n.º 135 de 15 de julio.

En virtud de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, se ha solicitado por Complejo Agrícola, SA, la modificación de trazado de terrenos de la vía pecuaria citada, a su paso por la finca denominada los Quintos de San Martín, en el término municipal de Valencia de las Torres.

Por cuanto queda expuesto, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta de permuta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Valencia de las Torres, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de Badajoz, con dirección en la ctra. San Vicente, 3, durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar, así como los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 14 de diciembre de 2015. El Director General de Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 30 de diciembre de 2015 por el que se da publicidad a las subvenciones públicas destinadas a financiar prácticas profesionales no laborales en despachos profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2015. (2016080046)

El Decreto 221/2013, de 26 de noviembre, modificado por el Decreto 234/2014, de 28 de octubre, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar prácticas no laborales de jóvenes titulados universitarios en despachos profesionales dedicados al desarrollo de una actividad profesional, cuyos titulares, formalicen convenios al efecto con el Servicio Extremeño Público de Empleo, estado dirigidas a personas jóvenes entre 18 y 25 años que hayan finalizado los estudios universitarios que habilitan para el ejercicio de la respectiva profesión y que, debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad.

El mismo decreto aprueba mediante tramitación anticipada, la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2015, ascendiendo el importe de la misma a 1.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.04.242B.470.00 y código de proyecto de gastos 2012.14.04.0001000 "Ayudas complementarias para la formación", que se financiará con recursos propios de la Junta de Extremadura.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a los beneficiarios, y en virtud de lo establecido en el artículo 12.6 del Decreto 221/2013, de 26 de noviembre, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención,

A C U E R D O

Único. Dar publicidad a las subvenciones destinadas a financiar practicas profesionales no laborales en despachos profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes al año 2015 que son las que se detallan a continuación, con expresión de los datos relativos a las entidades beneficiarias, proyecto objeto de financiación y la cantidad concedida.

SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN DESPACHOS PROFESIONALES, EN EL ÁMBITO DE LA CAEX . APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 11.04.242B.470.00, CÓDIGO PROYECTO GASTO: 2012.14.04.0001000.017

NIF_TERCERO	NOM_TERCERO	IMP_BRUTO
33979454J	AVILA GONZALEZ JUAN	6.000,00
34767215R	BEJARANO MUÑOZ JESUS	6.000,00
76019824V	CASTELLO VINAGRE MANUEL JESUS	6.000,00
79308979B	CUADRADO CABALLERO FELIX JOSE	6.000,00
79258928P	GARCIA CALLE ANGEL	6.000,00
08786689E	GIL NIETO RAFAEL	6.000,00
06991062M	LASERNA ESCUDERO ANTONIO	12.000,00
07046123G	LEAL GONZALEZ JOSE ANTONIO	6.000,00
28951436W	LEO FAJARDO ANA	6.000,00
09186480G	LOPEZ CASABLANCA JESUS	6.000,00
08818062T	MANZANO TORRADO JAVIER MARIA	6.000,00
52355457M	MARTINEZ TELLO MARIA ISABEL	6.000,00
08813061J	NOGALES MORENO ABELARDO	6.000,00
08762783J	PRIETO FERNANDEZ JULIAN	6.000,00
09184980E	RODRIGO BELLIDO FRANCISCO	12.000,00
80072531D	ROSA LEMUS CARLOS	4.377,76
76253681X	RUBIO MORENO YOLANDA	12.000,00
28944266P	RUBIO MURIEL ANTONIO	6.000,00
08857026W	SALAS DE LA CRUZ RAMON	6.000,00
08815929Y	SALAZAR NUÑEZ FRANCISCO JAVIER	6.000,00
06916382Y	SANCHEZ VACA ELEUTERIO	2.887,65
28960097S	URUEÑA FERNANDEZ CARLOS	6.000,00

Mérida, a 30 de diciembre de 2015. El Director Gerente del SEXPE (PD Resolución de 05/08/2015 de la Consejera de Educación y Empleo, DOE n.º 153, de 10 de agosto), La Directora General de Empleo, INÉS CARRERAS GONZÁLEZ.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 15 de octubre de 2015 sobre Estudio de Detalle. (2015082649)

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 15 de octubre de 2015, se ha adoptado acuerdo aprobando Inicialmente el Estudio de Detalle, documento Reformado, presentado por D.ª Olga Espejo Redondo y redactado por los Arquitectos, D. Alejandro Folgar Erades y D.ª Covadonga Díaz Regodón, teniendo como finalidad la ordenación de volúmenes y creación de un vial privado en el ámbito de la parcela, correspondiente a la calle Pantano Puerto Peña núm. 21 (manzana 05, sector SUB-EE-5.3 del Plan General Municipal), en Badajoz. Asimismo, Acordó su sometimiento a Información Pública por un plazo de un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, significándose que dicho Estudio de Detalle, debidamente diligenciado, se encuentra depositado en el Servicio de Urbanismo para su consulta pública.

Badajoz, a 15 de octubre de 2015. El Alcalde, PD. CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2015 sobre aprobación definitiva de reformado de Proyecto de Urbanización de la UE-28 de las Normas Subsidiarias. (2015082927)

Por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de octubre de 2015, en sesión ordinaria se aprobó definitivamente el reformado de proyecto de urbanización de la UA 28 de las NNSS de Villanueva de la Vera, que desarrolla el Plan General Municipal, lo que se publica a los efectos del artículo 79.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y 137.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva de la Vera, a 4 de diciembre de 2015. El Alcalde, ANTONIO CAPEROTE MAYORAL.

MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación de los Estatutos. (2016080025)

Dando cumplimiento a lo consignado en el informe de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la extinta Consejería Administración Pública de la Junta de Extremadura, de fecha 19 de junio de 2014, el Pleno de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de sus estatutos para su adaptación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificando a tal efecto el acuerdo previamente adoptado por dicho órgano en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, el expediente se encuentra expuesto al público, a efectos de que los interesados puedan formular alegaciones, sugerencias o reclamaciones, con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de alegaciones, sugerencias o reclamaciones: Un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. El anuncio y el texto de los estatutos modificados se publicarán también en las páginas web de la Mancomunidad y de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados.

b) Oficina de presentación: En el Registro General de la Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas", pudiéndose presentar en las formas que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los Registros Generales de los Municipios y Entidades Locales Menores mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.

c) Órgano ante el que se presentan: La Asamblea de la Mancomunidad.

Villanueva de la Serena, 28 de diciembre de 2015. La Presidenta, INÉS MARÍA ESCOBAR MORENO.

CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA

ANUNCIO de 11 de enero de 2016 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos. (2016080040)

Por Decreto de 31 de enero de 1963, se funda el Patronato de la Ciudad Histórico-Artística y Arqueológica de la Ciudad de Mérida. Un órgano en el que se implicaron todas las administraciones con responsabilidad en al Patrimonio Histórico y Artístico y que gestionó, enriqueció y difundió el Patrimonio Cultural Local hasta su extinción en 1996, año en el que se crea el Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida.

Mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número, y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se reestructura la organización de la Administración Pública autonómica, con base a criterios de austeridad, eficacia y eficiencia.

Con el fin de adaptar los estatutos a esta nueva estructura organizativa, y particularmente a lo dispuesto en el Decreto 260/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, se considera necesario modificar determinados preceptos de los estatutos actualmente vigentes, aprobados en por el Consejo Rector en abril de 2000.

Habiéndose acordado la reforma de los citados Estatutos en reunión del Consejo Rector del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida de fecha 8 de octubre de 2015, con la aprobación de las instituciones consorciadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 26 de los mismos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de los Estatutos en su nueva redacción, incluyéndose al efecto en Anexo al presente anuncio.

Mérida, a 11 de enero de 2016. La Presidenta del Consejo Rector del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artístico y Arqueológico de Mérida, MIRIAM GARCÍA CABEZAS.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL, HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y ARQUEOLÓGICO DE MÉRIDA

PREÁMBULO

El Patrimonio Histórico de Mérida y, de manera especial, su Patrimonio Arqueológico, ha contado para su mejor gestión y salvaguarda con órganos técnico - administrativos desde 1838 cuando, por Real Orden de 26 de marzo, se crea el Museo Arqueológico Local. Por otra parte, en 1843 se crea la Junta Arqueológica y, reconociendo la Comisión Provincial de Monumentos de Badajoz la importancia de los restos arqueológicos emeritenses, también se crea, en 1867, la Subcomisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Mérida.

No será hasta 1963 cuando, por Decreto de 31 de enero, se funde el Patronato de la Ciudad Histórico-Artística y Arqueológica de la Ciudad de Mérida. Un órgano en el que se implicaron todas las administraciones con responsabilidad en al Patrimonio Histórico y Artístico y que gestionó, enriqueció y difundió el Patrimonio Cultural Local hasta su extinción en 1996, año en el que se crea el Consorcio de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida y se aprueban sus estatutos (modificados en abril de 2000). Iniciativa fruto del interés de distintas administraciones públicas por el Patrimonio Arqueológico y Monumental de Mérida.

Este interés se fundamenta en el reconocimiento que, nacional e internacionalmente, venía teniendo el Patrimonio Histórico Emeritense (declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico-Arqueológico, en 1973 y, en el caso de su Conjunto Arqueológico, también declarado Patrimonio de la Humanidad en 1993). Conjunto cuya protección se regula mediante Plan Especial de Protección contenido en el Plan de Ordenación General Urbana de Mérida, aprobado en el año 2000.

Recae, por delegación, la gestión del citado Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico en este Consorcio, a quien corresponden todas las actuaciones tendentes a su administración, conservación, revalorización, difusión, investigación y disfrute[1].

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Constitución.

El Consorcio "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida" se constituye como una entidad de derecho público sin ánimo de lucro, integrada por la Junta de Extremadura, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la Asamblea de Extremadura, las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y el Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

1. Las referencias a personas, colectivos o cargos citados en los textos en género masculino, por economía del lenguaje, debe entenderse como un género gramatical no marcado. Cuando proceda, será igualmente válida la mención en género femenino.

El Consorcio quedará adscrito a la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Artículo 2.º Personalidad jurídica.

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3.º Fines.

El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización e intensificación de las actuaciones relativas a la conservación, restauración, acrecentamiento, revalorización e investigación de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida. Entre los fines de la entidad se encuentra la participación de voluntarios en sus actividades y el fomento del voluntariado a través de programas de información y sensibilización del patrimonio emeritense.

Artículo 4.º Duración.

La Institución se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

Artículo 5.º Régimen Jurídico.

El Consorcio se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en cuanto a la normativa aplicable al personal a su servicio por el Convenio Colectivo del propio Consorcio.

El Consorcio "Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida está sujeto al régimen presupuestario, contable y de control de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control de la Junta de Extremadura. Su presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 6.º Sede.

El Consorcio tiene su sede en la ciudad de Mérida.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS

Artículo 7.º Enumeración.

1. Son Presidentes de Honor del Consorcio, el Ministro de Educación, Cultura y Deporte y el Presidente de la Junta de Extremadura.

2. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

   a) El Consejo Rector.
   b) La Comisión Ejecutiva.
   c) El Director
   d) El Gerente.

Mediante la reglamentación interna o por acuerdo específico del Consejo Rector se podrán crear Comisiones de Asesoramiento, así como una Comisión Delegada y Comisión Técnica que asuman competencias decisorias por delegación de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 8.º Carácter y Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Dicho órgano está integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Secretaria General de Cultura de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidentes:

- El Presidente de la Asamblea de Extremadura.
- El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.
- El Director General con competencias en Bellas Artes y Conservación de Bienes Culturales del Ministerio correspondiente.
- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.
- El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.
- El Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

— Vocales:

- Tres representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de los cuales uno de ellos será el Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

- Cinco representantes de la Junta de Extremadura, de los cuales:

  Dos representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designado por la titular de la Secretaría General de Cultura, con voz y voto.

  Uno designado por la Consejería competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

  Uno designado por la Consejería competente en materia de turismo.

  Uno/a designado/a por la Consejería competente en materia de innovación, perteneciente a la Universidad de Extremadura.

- Tres representantes del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, que representen a los grupos políticos mayoritarios.

- Un representante de la Asamblea de Extremadura.

- El Diputado Delegado de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.

- El Diputado Delegado de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz.

— Secretario/a: Un representante del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, designado por la titular de la Secretaría General de Cultura, con voz y voto.

Asistirán a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los siguientes miembros:

— Un representante del Colegio Provincial de Arquitectos de Badajoz.

— Un representante de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz.

— Un representante del Patronato de Turismo de Mérida.

— Un representante de las Asociaciones de Defensa del Patrimonio.

— Hasta un máximo de cuatro personas de reconocido prestigio en el campo del patrimonio cultural, designados por el Consejo Rector.

— Un representante de los trabajadores al servicio del Consorcio.

— Un representante de los voluntarios que participan en los programas de voluntariado del Consorcio.

— El Director del Consorcio.

— El Gerente del Consorcio.

Los miembros Vocales representantes de las Administraciones consorciadas serán elegidos por un periodo de cuatro años renovables por una sola vez, pudiendo no obstante ser revocados libremente y en cualquier momento por la entidad por la que han sido designados.

Artículo 9.º Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

a) Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.

b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.

c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.

d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el Plan Anual de actuaciones y proyectos.

e) Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.

f) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

g) Nombrar y separar al Director y al Gerente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

h) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.

i) Aprobar la modificación de los Estatutos, a propuesta de la Comisión Ejecutiva o de la Presidencia del Consorcio.

j) Acordar la disolución y liquidación del Consorcio.

k) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 10.º Reuniones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el/la Presidente/a o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

Las convocatorias, a las que se acompañará el orden del día, corresponden, en todo caso, al titular de la Presidencia del Consejo Rector y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que la urgencia de los asuntos a tratar requiera un plazo menor.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurran como mínimo la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concurra al menos un tercio de sus miembros.

Los asuntos se aprobarán, por mayoría simple de los presentes y representados, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

a) Modificación de los Estatutos.

b) Disolución del Consorcio.

c) El concierto de operaciones de crédito.

Si alguno de los miembros del Consejo no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

Artículo 11.º Competencias del Presidente.

El Presidente del Consorcio tendrá las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la representación legal del Consorcio y actuar en su nombre.

b) Ejercer la representación del Consorcio ante los Tribunales en todo tipo de acciones judiciales.

c) Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector.

d) Proponer a los órganos de gobierno y administración del Consorcio las resoluciones que les corresponden en la esfera de sus competencias.

e) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

f) Concertar y firmar los compromisos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Consorcio.

g) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate.

h) Ejercer cuantas facultades le sean otorgadas expresamente por el Consejo Rector.

Artículo 12.º Competencias del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, por el orden establecido en el artículo 8º respecto a los Vicepresidentes, en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 13.º Competencias del Secretario.

Corresponden al Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno.

b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.

c) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.

d) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

Artículo 14.º Composición de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Director General competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidente Primero: El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

— Vicepresidentes Segundos: El Diputado Delegado de Cultura de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz y el representante de la Asamblea de Extremadura en el Consejo Rector.

— Vocales:

- Dos de los representantes del órgano superior competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura, presentes en el Consejo Rector.
- Uno de los representantes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, presente en el Consejo Rector.
- Uno de los representantes del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, presente en el Consejo Rector.

— El Director, con voz y sin voto.

— Secretario: El Gerente, que asistirá con voz y sin voto.

Cada una de las Administraciones consorciadas nombrará su representante o representantes en la Comisión Ejecutiva.

Si el puesto de Gerente no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquélla; en cuyo caso conservará el voto en su condición de Vocal.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

A las reuniones de la Comisión Ejecutiva podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros del Consejo Rector que no pertenezcan a la misma.

Si alguno de los miembros de la Comisión no puede asistir a sus reuniones por causa justificada podrá hacer expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

Artículo 15º Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y hacer el seguimiento una vez aprobado.

c) Aprobar la organización de los servicios del consorcio y controlar la actividad de los mismos.

d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al Director y al Gerente.

e) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese del Director y del Gerente del Consorcio.

f) Informar al titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural de los proyectos de obras que puedan afectar al patrimonio cultural y artístico de la ciudad de Mérida, así como aquellos otros que, por su relevancia, deban someterse a su conocimiento y resolución, asumiendo las competencias atribuidas por el Decreto 90/2001, de 13 de junio, por el que se crean las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico y cuantas atribuciones le sean encomendadas expresamente por el titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural, incluyendo las competencias atribuidas a la administración competente en materia de patrimonio en el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida, en el término municipal de Mérida.

g) Proponer la ejecución de obras y realización de excavaciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento del Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la ciudad de Mérida.

h) Colaborar en la formación del inventario del Patrimonio Histórico-Artístico.

i) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

j) Emitir los informes, dictar las resoluciones y conceder las autorizaciones en el marco de aplicación del Plan Especial de Protección de Mérida que se le asignen al Consorcio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

k) Resolver los expedientes administrativos que se tramiten en el Consorcio, salvo en aquellas materias expresamente atribuidas a otros órganos.

l) Resolver las reclamaciones previas a la vía laboral interpuestas por el personal al servicio del Consorcio cuando dicho personal hubiera sido contratado directamente por éste. Contra los actos y resoluciones de la Comisión Ejecutiva cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Rector.

Artículo 16.º Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por su Presidente/a, o cuando lo solicite como mínimo la mitad de sus miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurra, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum se celebrarán en una segunda convocatoria cuando concurra, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados en la reunión.

En caso de imposibilidad del Presidente o los Vicepresidentes para presidir la Comisión Ejecutiva podrá delegarse la presidencia en alguno de los vocales de la misma o en el Director.

Artículo 17.º Competencias del Director.

El nombramiento del Director podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo, sin que sea necesario que tenga la condición de miembro del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva.

Corresponde al Director/a impulsar y coordinar el funcionamiento del Consorcio, y en particular:

a) La dirección exclusiva del proyecto científico del Consorcio, en aras de la consecución de los fines de conservación, restauración, acrecentamiento y revalorización de la riqueza arqueológica y monumental de Mérida.

b) La elaboración del proyecto de actuaciones científicas para el desarrollo de los fines del Consorcio indicados en el apartado anterior, su seguimiento y ejecución una vez aprobados los acuerdos por el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

c) La jefatura y dirección de todo el personal que preste servicio en el Consorcio.

d) El impulso y supervisión de las obras que se realicen y de los servicios que se presten por el Consorcio.

e) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 18.º Competencias del Gerente.

El nombramiento del Gerente podrá recaer en un funcionario de la Junta de Extremadura o del Ayuntamiento de Mérida.

Corresponden al Gerente las siguientes funciones bajo la supervisión del Director:

a) La realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto científico, bajo la coordinación del Director.

b) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al presupuesto, o de acuerdo con las delegaciones recibidas, en representación del Consorcio.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

d) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo los de carácter científico.

e) La gestión del patrimonio y de los bienes, conforme a las instrucciones del Director.

f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio y la incoación de los expedientes administrativos.

g) Dictar todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos.

h) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.

j) Seguimiento administrativo de las obras que se realicen y de los servicios que se presten por el Consorcio.

k) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 19.º Retribuciones.

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Director y el Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

CAPÍTULO III
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20.º Recursos económicos y contabilidad.

Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

a) Las aportaciones de las entidades consorciadas.

b) El rendimiento que pueda obtener en el desarrollo de sus fines y la gestión de su patrimonio.

c) Aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.

d) Operaciones de préstamo y crédito con entidades financieras.

e) Cualesquiera otros ingresos o rendimientos que le corresponda recibir.

El consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

Artículo 21.º Presupuesto.

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural. Dicho Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

Artículo 22.º Patrimonio.

El Consorcio posee un patrimonio propio vinculado a sus fines, que está integrado por los siguientes bienes:

a) Los bienes adscritos o cedidos por las entidades que integran el Consorcio.

b) Los bienes que adquiera el Consorcio por cualquier concepto.

Artículo 23.º Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consorcio estará sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad y control de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Junta de Extremadura.

Artículo 24.º Régimen de contrataciones.

El régimen de contratación del Consorcio es el establecido en la legislación de contratos del Sector Público.

Artículo 25.º Personal.

Con carácter general, el personal que actualmente presta servicio en el Consorcio estará sometido a lo establecido por el Convenio Colectivo del propio Consorcio. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con ninguna de las instituciones o entidades consorciadas.

El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Administración pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquellas.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u órgano competente de la Administración a la que se adscriba el consorcio, podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

CAPÍTULO IV
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 26.º Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se producirá por la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Artículo 27.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de los miembros del Consorcio.

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

Artículo 28.º Causas y procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.

1. El Consorcio podrá disolverse por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

   Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones o dos organismos públicos o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de disolución no conlleva la disolución del Consorcio, se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

   Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en los apartados siguientes.

3. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución del Consorcio el cumplimiento de los fines estatutarios.

4. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.

5. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos cinco años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.

6. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

7. Las entidades consorciadas podrán acordar, con la mayoría de dos tercios del total de los miembros o por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio que se liquida.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ANUNCIO de 11 de enero de 2016 sobre convocatoria de elecciones para la Asamblea General y Presidencia. (2016080049)

D. Pedro Casillas García, como Presidente de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas, en virtud del Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Extremadura y los Estatutos de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas.

Se comunica a todos los miembros (técnicos, Clubes y deportistas) de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas la convocatoria de Elecciones a Miembro de la Asamblea General y Presidencia.

La información relativa al proceso electoral, y los censos se encuentran expuestos en la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas.

Lo que hago constar, en:

Cáceres, a 11 de enero del 2016. El Presidente de la Federación Extremeña de Actividades Subacuáticas, PEDRO CASILLAS GARCÍA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es